

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MARTES 18 DE SETIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Fe de Erratas D. Leg. N° 1429.- 3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 228-2018-PCM.- Autorizan viaje de funcionario de OSINERGMIN a la India, en comisión de servicios 3

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 338-2018-MEM/DM.- Aprueban modificación de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica y al Contrato de Concesión N° 428-2013, solicitada por Consorcio Transmantaro S.A. 4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0389-2018-JUS.- Designan Jefe Adjunto de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio 4

PRODUCE

Res. N° 168-2018-ITP/DE.- Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) 5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 226-2018-TR.- Aprueban transferencia financiera al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 002-2018 5

R.M. N° 229-2018-TR.- Renuevan acreditación de representante titular de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 8

R.M. N° 230-2018-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público 8

R.M. N° 231-2018-TR.- Designan responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio 10

R.M. N° 232-2018-TR.- Aprueban actualización del Plan de Trabajo de Implementación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 11

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 317-2018-VIVIENDA.- Designan responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano. 14

R.M. N° 318-2018-VIVIENDA.- Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios 14

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 159-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembros de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal 16

Res. N° 160-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales 16

Res. N° 162-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembros de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas 17

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 125-2018-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD 17

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 136-2018-P-CE-PJ.- Crean Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima Este y Lima Norte 18

Res. Adm. N° 137-2018-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima 21

Res. Adm. N° 138-2018-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez de Primera Instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Apurímac 21

Res. Adm. N° 139-2018-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas **22**

Res. Adm. N° 140-2018-P-CE-PJ.- Disponen la continuación de la habilitación de magistrados que integran la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que intervengan en las visitas que se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 130 y 135-2018-P-CE-PJ **22**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 352-2018-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Séptima Sala Laboral Permanente y designan juez supernumerario en el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima **23**

Res. Adm. N° 354-2018-P-CSJLI/PJ.- Disponen entrada en funcionamiento del "Servicio de Edicto Judicial Electrónico" en la Corte Superior de Justicia de Lima **24**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1473.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a evento a realizarse en México **24**

RR. N°s. 1474 y 1475.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia y México, en comisión de servicios **25**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0798-2018-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura **26**

Res. N° 0930-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuma cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura **27**

Res. N° 0932-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuma cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa **28**

Res. N° 1205-2018-JNE.- Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua **29**

Res. N° 1301-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **30**

Res. N° 1309-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua **32**

Res. N° 1411-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Tumbadén, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca **33**

Res. N° 1541-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pítipu, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque **35**

Res. N° 1566-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque **36**

Res. N° 1781-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima **39**

Res. N° 1803-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **40**

Res. N° 1804-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial del Callao **42**

Res. N° 1813-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura de regidor 2, y confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata a regidora 5 para el Concejo Distrital de Omía, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas **44**

Res. N° 1922-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **45**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000190-2018-JN/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, **47**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 3355, 3358 y 3474-2018.- Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura de diversas oficinas especiales en los departamentos de La Libertad, Piura, Arequipa y Junín **48**

Res. N° 3427-2018.- Autorizan a la Almacenera del Perú S.A. el cierre de un almacén propio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **49**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 06-2018-CR/GRM.- Ordenanza que modifica los artículos 1° y 2°, de la Ordenanza Regional N° 002-2005-CR/GRM (creación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa) **49**

Decreto N° 002-2018-GR/MOQ.- Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Moquegua **51**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

D.A. N° 007-2018/MCPSMH.- Prorrogan Ordenanza que establece Beneficio Temporal para el Pago de Deudas Tributarias y de Regularización Tributaria **54**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Ordenanza N° 265-MDCH/CM.- Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **55**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1429**

Mediante Oficio N° 001386-2018-DP-SG-SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1429, publicado en la edición del día 16 de setiembre de 2018.

DICE:**Artículo 2.- (...)**

“Artículo 10.- El Consejo Directivo (...). Está integrado por siete (7) miembros designados (...)”

DEBE DECIR:**Artículo 2.- (...)**

“Artículo 10.- El Consejo Directivo (...). Está integrado por ocho (8) miembros designados (...)”

DICE:**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

(...)

Segunda.- Elección del Consejo Directivo Transitorio

Las instituciones que integran el Consejo Directivo a que se refiere el artículo 10 de la presente norma (...)

DEBE DECIR:**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

(...)

Segunda.- Elección del Consejo Directivo Transitorio

Las instituciones que integran el Consejo Directivo a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 23374, modificado por la presente norma (...)

1692588-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje de funcionario de
OSINERGMIN a la India, en comisión de
servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 228-2018-PCM**

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 389-2018-OS/PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el proyecto de Cooperación Técnica sobre Seguridad y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin y el

Ministerio de Petróleo y Gas Natural de la República de la India, se lleva adelante el plan de cooperación “Asistencia Técnica en materia de distribución, comercialización, seguridad de plantas envasadoras de GLP y cilindros de GLP”, el cual contempla la realización de visitas técnicas a las instalaciones de Plantas Envasadoras de GLP y a las principales zonas rurales de distribución y comercialización de GLP de la República de la India, del 24 al 28 de setiembre de 2018;

Que, teniendo en cuenta que la República de la India ha implementado con éxito programas que buscan aumentar el acceso al GLP para las personas que viven en pobreza extrema, la mencionada actividad tiene por objeto conocer en detalle dichas experiencias, lo cual contribuirá en el desarrollo de un plan de expansión en el uso de GLP en áreas rurales, que incluye aspectos de seguridad en el envasado de cilindros GLP, conforme con la política de compensación y promoción del acceso al GLP llevada a cabo por nuestro país;

Que, la realización de las mencionadas visitas se acompañará de exposiciones de ambas partes sobre temas relacionados al uso del GLP, ubicación del balón de GLP, incidentes relacionados con el GLP, mecanismos de financiamiento y suministro del GLP a los hogares de bajos recursos, recepción y descarga de cilindros, proceso de envasado, mantenimiento y recalificación de cilindros y válvulas en planta, y clasificación de los cilindros, proceso de fabricación de cilindros y pruebas de los cilindros;

Que, en tal sentido, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 097-2018-OS/PRES, el Presidente del Consejo Directivo de Osinergmin, aprobó la participación del señor Gustavo Castillo Ojeda, Gerente de la División de Supervisión Regional (e) de la Gerencia de Supervisión de Energía, en las visitas técnicas para la transferencia de conocimientos sobre seguridad y distribución del gas licuado de petróleo, que se llevarán a cabo en las ciudades de Nueva Delhi, Ghaziabad, Gurugram y Bhiwad, República de la India, del 24 al 28 de setiembre del presente año;

Que, la participación del señor Gustavo Castillo Ojeda resulta de interés para el país, considerando que esta actividad permitirá intercambiar experiencias en beneficio del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, y como resultado de ello, desarrollar propuestas normativas que incluyan incentivos de la inversión privada en zonas rurales e implementación de mejoras en el uso de energía en las zonas rurales, no solo aplicables a la cocción de alimentos, sino también en los aspectos de iluminación, calefacción del hogar, refrigeración de alimentos, usos productivos entre otros aspectos e implementación de pilotos que permitan medir el impacto de los cambios y/o mejoras normativas propuestas y/o implementadas;

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) asumirá los costos de los pasajes aéreos. Los gastos por concepto de viáticos, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gustavo Castillo Ojeda, Gerente de la División de Supervisión Regional (e) de la Gerencia de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, a la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, del 21 al 30 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, de acuerdo con el siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 500,00 x 1+5 días) : US\$ 3 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1692587-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica y al Contrato de Concesión N° 428-2013, solicitada por Consorcio Transmantaro S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338-2018-MEM/DM

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTOS: El Expediente N° 14328613 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Trujillo – S.E. Chiclayo (La Niña); la solicitud de la primera modificación de la mencionada concesión definitiva y aprobación de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 428-2013 (en adelante, el CONTRATO), presentada por Consorcio Transmantaro S.A.; y, los Informes N° 280-2018-MEM/DGE-DCE y N° 858-2018-MEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 074-2013-EM, publicada el 23 de noviembre de 2013, se otorga a favor de Consorcio Transmantaro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Trujillo – S.E. Chiclayo (La Niña), aprobándose el CONTRATO;

Que, mediante documento CS00495-18031031 con Registro N° 2832668, de fecha 6 de julio de 2018, Consorcio Transmantaro S.A. solicita la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Trujillo – S.E. Chiclayo (La Niña), a fin de instalar una compensación reactiva en la S.E. Chiclayo (La Niña), implementando un Banco de Reactores de 100 MVAR–500 kV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2017-SENACE/DCA, de fecha 17 de febrero de 2017, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE otorga Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Instalación de Banco de Reactores de Barras de 3 x 33 MVAR (100 MVAR) en 500 kV”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe

N° 036-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, de fecha 17 de febrero de 2017, el cual forma parte integrante de la mencionada resolución;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la primera modificación de la citada concesión definitiva y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014 y sus modificatorias, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Trujillo – S.E. Chiclayo (La Niña) y la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 428-2013, solicitada por Consorcio Transmantaro S.A., en lo referido a la modificación de la Cláusula Primera y el Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 428-2013 aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 428-2013, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Consorcio Transmantaro S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1690394-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefe Adjunto de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0389-2018-JUS

Lima, 17 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0152-2018-JUS se designó al señor Marco Antonio Rivera Obando en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Jefe Adjunto de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado servidor ha formulado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia; y, designar a la profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Marco Antonio Rivera Obando en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Jefe Adjunto de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Rooswelth Gerardo Zavaleta Benites en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Jefe Adjunto de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1692353-1

PRODUCE

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 168-2018-ITP/DE

Lima, 17 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 113-2017-ITP/DE, de fecha 14 de julio de 2017, se encarga, a partir del 14 de julio de 2017 a Juan Gerardo Ruíz Aquino, las funciones del puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura señalada en el considerando precedente y proceder a designar a quien ocupará dicho cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), la Ley

N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la encargatura de funciones del puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), otorgada a Juan Gerardo Ruíz Aquino, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a Guillermo Pérez Silva, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO VILLARÁN CÓRDOVA
Director Ejecutivo

1692238-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 002-2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 226-2018-TR

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 201-2018-MTPE/3, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Oficio N° 471-2018-MTPE/3/24.3, de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"; el Informe N° 368-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Memorando N° 1060-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC, de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales; el Memorandum N° 647-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2170-2018-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 013-2012-TR, 003-2015-TR y 008-2016-TR, se crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-TR, se modifica la denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", en adelante, el Programa, y señala que toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional

para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú";

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del gobierno nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas, con las cuales suscribe convenios de colaboración interinstitucional, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, entre otros y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el diario oficial "El Peruano";

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, establece que el objetivo del Programa es desarrollar acciones para promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, en el contexto legal enunciado y acorde a lo establecido en el Plan Operativo Institucional – POI 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con fecha 01 de agosto del 2018, el Programa suscribe con el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) - Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial CHAVIMOCHIC (CITEagroindustrial Chavimochic), el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 002-2018, con el objetivo de ejecutar la Evaluación y Certificación de Competencias Laborales en los perfiles ocupacionales de Manejo de Sistemas de Riego Tecnificado, y de Operaciones para la Producción de Conservas, en las regiones de Ancash, La Libertad, Lambayeque y Piura;

Que, la Cláusula Séptima del convenio antes señalado, establece que el Programa financiará el costo total de la actividad hasta por el monto ascendente a S/ 149 100,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CON 00/100 SOLES); a efectuarse a través de dos (02) desembolsos: el primero correspondiente al 80% del monto total, cuyos trámites se iniciarán a partir del día siguiente de la suscripción del convenio, y el segundo desembolso correspondiente al 20% del monto total, cuyos trámites se iniciarán a partir del día siguiente de la presentación del informe parcial conteniendo información del 30% de evaluaciones de la meta total programada;

Que, en ese contexto, la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa, a través del Memorando N° 1060-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC, solicita iniciar los trámites de la transferencia financiera a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) - Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial CHAVIMOCHIC (CITEagroindustrial Chavimochic), por el monto de S/ 149 100,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CON 00/100 SOLES), acorde a lo establecido en el mencionado convenio;

Que, mediante Informe N° 368-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa, opina favorablemente sobre la tramitación de la referida transferencia financiera y remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 292 - 2018, correspondiente al monto del convenio a desembolsar a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) - Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial CHAVIMOCHIC (CITEagroindustrial Chavimochic);

Que, mediante Oficio N° 471-2018-MTPE/3/24.3, la Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú", solicita continuar con el trámite de aprobación de la resolución ministerial que autoriza la mencionada transferencia financiera a la Unidad Ejecutora 001-194:



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) - Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial CHAVIMOCHIC (CITEagroindustrial Chavimochic); en el marco de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, a través del Memorándum N° 647-2018-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe Técnico N° 084-2018-MTPE/4/9.2 emitido por la Oficina de Presupuesto, señalando que la referida transferencia financiera se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", Categoría Presupuestal 0116: Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral-PROEMPLEO, Producto 3000576: Personas con Competencias Laborales para el Empleo Dependiente Formal en Ocupaciones Básicas, Actividad 5004313: Certificación de Competencias Laborales Logradas a Través de la Experiencia Laboral, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, mediante Informe N° 2170-2018-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria; y la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" al Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Unidad Ejecutora 001-194: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), hasta por la suma total de S/ 149 100,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO SOLES), en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 002-2018, detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución ministerial y el Anexo adjunto, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1692358-1



**somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

Renuevan acreditación de representante titular de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2018-TR

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 150-CEN-CTP-2018 de la Confederación de Trabajadores del Perú, el Oficio N° 75-2018-MTPE/1/27 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el informe N° 2173-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como instancia máxima de concertación de materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y adscrita al sector trabajo y promoción del empleo, que está integrado entre otros, por cuatro representantes de las centrales sindicales a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP);

Que, el citado artículo dispone que la acreditación de la designación de los representantes de las centrales sindicales es efectuada mediante resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las referidas organizaciones, siendo el plazo de la designación por dos años, pudiendo ser renovable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 154-2016-TR, se acredita a la señora Hermenegilda Bueno Luna, como representante titular de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo plazo de designación ha concluido;

Que, conforme el Oficio N° 150-CEN-CTP-2018, la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP solicita la renovación de la representación de su central ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - CONSSAT;

Que, al respecto mediante el Oficio N° 75-2018-MTPE/1/27, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - CONSSAT, solicita al Despacho Viceministerial de Trabajo la elaboración de la resolución ministerial que acredite ante dicho consejo a la representante titular de la Confederación de Trabajadores del Perú;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario renovar la acreditación de la señora Hermenegilda Bueno Luna como representante titular de la Confederación de Trabajadores del Perú ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - CONSSAT;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR la acreditación de la señora HERMENEGILDA BUENO LUNA, representante titular de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en

el Trabajo.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1692357-1

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2018-TR

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 450-2018-TP/DE-UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, los Informes N° 1132 y N° 1147-2018-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, el Informe N° 344-2018-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, el Oficio N° 985-2018-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Memorandum N° 032-2018-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, el Informe Técnico N° 100-2018-MTPE/4/9.1, del Responsable de la OPMI, el Informe Técnico N° 091-2018-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto, el Memorandum N° 705-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2391-2018-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR y N° 006-2017-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema y/o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", documento de gestión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 215 y N° 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, establece que dicho objetivo se cumple con el financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensiva en mano de obra no calificada (MONC) presentados, entre otros, por los gobiernos locales, así como con el financiamiento de actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) ante la ocurrencia de desastres naturales y los peligros inminentes declarados según la norma de la materia;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 7 y el artículo 29 del citado documento de gestión establece como una de las modalidades de acceso al financiamiento de proyectos "No Concursables", la cual contempla la selección de proyectos a través de un Comité Especial, de acuerdo a los Lineamientos que para este fin apruebe el Programa

para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en los cuales, entre otros aspectos, se establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos correspondientes. Esta modalidad considera la ejecución de proyectos, en casos excepcionales, de infraestructura social y económica, para mitigar los daños ocasionados por desastres naturales, crisis internacional, entre otros. Así también, este prescribe que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realizará en base al Presupuesto asignado al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", estableciendo el inciso 15.2 del citado artículo, que dichas transferencias deberán ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego, publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2018-TP/DE, modificada por las Resoluciones Directorales N° 058 y N° 145-2018-TP/DE, se aprueban las "Modalidades de Acceso al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y Distribución Presupuestal 2018", estableciéndose el presupuesto de S/ 30 904 500,00 (Treinta Millones Novecientos Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), para la modalidad no concursable; asimismo, a través del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 121-2018-TP/DE, modificada por Resolución Directoral N° 131-2018-TP/DE, se aprueban los "Lineamientos para Presentación de Proyectos en la Modalidad No Concursable";

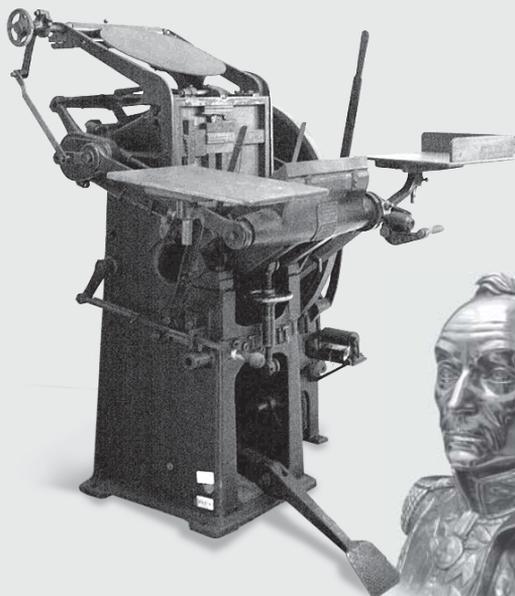
Que, mediante Resolución Directoral N° 132-2018-TP/DE, se aprueba el financiamiento correspondiente al

Aporte Total del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" de cuarenta y un (41) proyectos en el marco de la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-01 a favor de organismos públicos, por el importe de S/ 30 754 364,00 (Treinta Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trecient Que, con Informe N° 1132-2018-TP/DE/UGPPME-CFPP, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa el otorgamiento de la Certificación del Crédito Presupuestario N° 1094-2018, por el importe ascendente a la cantidad de S/ 30 754 364,00 (Treinta Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), en atención a lo solicitado por la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, mediante el Informe N° 442-2018-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, para financiar el Aporte Total de Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" de cuarenta y un (41) proyectos en el marco de la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-01, al haber confirmado su participación los organismos públicos proponentes en dicha intervención;

Que, posteriormente, a través del Informe N° 450-2018-TP/DE-UGPYTOS-CFATEP, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos solicita a la Dirección Ejecutiva el inicio del trámite de emisión de la Resolución Ministerial que apruebe las transferencias financieras de cuarenta y un (41) convenios por un importe total de S/ 30 754 364,00 (Treinta Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), como Aporte Total de Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" para la ejecución de proyectos de inversión en los departamentos de Ancash (6), Arequipa (2), Ayacucho (8), Cajamarca (2), Cusco (5), Huancavelica (6), Huánuco (1), Junín (3), Lambayeque (1), Lima (1), Loreto (2), Moquegua

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
 DIARIO OFICIAL EL PERUANO

192 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

(1), Piura (1) y Tumbes (2), en el marco de la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-01;

Que, a través del Informe N° 1147-2018-TP/DE/UGPPME-CFPP, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa que se cuenta con crédito presupuestario constituido por la Certificación del Crédito Presupuestario N° 1094-2018, por el importe de S/ 30 754 364,00 (Treinta Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), para financiar el Aporte Total de Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" de los precitados convenios suscritos con los organismos ejecutores, en el marco de la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-01, conforme a lo dispuesto en el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 y el inciso 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693;

Que, mediante el Informe N° 344-2018-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" considera viable jurídicamente la transferencia financiera antes descrita;

Que, asimismo, mediante el Memorándum N° 032-2018-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, el Informe Técnico N° 100-2018-MTPE/4/9.1, del Responsable de la OPMI, el Informe Técnico N° 091-2018-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto, el Memorándum N° 705-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la resolución ministerial solicitada;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronuncia favorablemente a través del Informe N° 2391-2018-MTPE/4/8, sobre la viabilidad jurídica sobre el acto de administración solicitado que dispone la presente transferencia financiera a favor de los organismos ejecutores del sector público a que alude la presente resolución administrativa;

Con los visados del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR; y el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 y el inciso 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total de esta Unidad Ejecutora de cuarenta y un (41) convenios en el marco de la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-01 por el importe total de S/ 30 754 364,00 (Treinta Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1692360-1

Designan responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2018-TR

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 57-2018-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 2312-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que "las entidades de la Administración Pública, señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado", con la finalidad de establecer un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que, el artículo 5 de la norma citada en el considerando precedente, señala que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Recursos Humanos señala que acorde al marco normativo enunciado, resulta necesario emitir el acto de administración que designe al/la servidor/a responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, que establece la obligación de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la señora JULIA DELIA CABRERA HERNANDO, profesional de la Oficina General de Recursos Humanos, quien deberá velar por su correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en dicho Libro de Reclamaciones.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución del Secretario General N° 070-2016-TR/SG, de fecha 03 de marzo de 2016.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1692357-2

Aprueban actualización del Plan de Trabajo de Implementación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 232-2018-TR**

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico N° 051-2018-MTPE/4/9.3, de la Oficina de Organización y Modernización, el Oficio N° 367-2018-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2171-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado;

Que, con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG se aprueban las "Normas de Control Interno", las cuales tienen por objetivo principal propiciar el fortalecimiento

de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública, en relación al patrimonio público y al logro de los objetivos, y metas institucionales;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 004-2017-CG se aprobó la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, en el marco de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD-"Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, dejando sin efecto la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, la misma que reúne lineamientos, herramientas y métodos que permiten realizar la implementación del Sistema de Control Interno-SCI en la gestión de las operaciones de la entidad, con la finalidad de fortalecer la organización y contribuir al logro de sus objetivos;

Que, la Guía a que se refiere el párrafo precedente, señala entre otros, que la fase de Planificación, tiene por finalidad desarrollar un plan de trabajo que permita a la entidad implementar progresivamente su Sistema de Control Interno;

Que, con Resolución de Contraloría N° 490-2017-CG, se dejó sin efecto lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD y, en consecuencia, se estableció que rige para todos los efectos el plazo señalado en la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, para las entidades de todos los niveles de gobierno: nacional, regional y local;

Que, con Resolución Ministerial N° 193-2009-TR, modificada con Resolución Ministerial N° 271-2016-TR se constituyó el Comité de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que tiene a su cargo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgs).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

la elaboración del Sistema de Control Interno - SCI de la entidad, conforme a lo dispuesto en la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado";

Que, mediante Acta de Comité de Control Interno N° 034-2018 se aprobó la propuesta de actualización del Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en este sentido, mediante Oficio N° 367-2017-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, recomienda realizar las gestiones pertinentes a efectos de aprobar la actualización del Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial;

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto de administración interna que apruebe la actualización del Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG;

Con las visaciones de la Secretaria General, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, modificado con Decreto Supremo 020-2017-TR, que

aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan de Trabajo de Implementación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG.

Artículo 2.- La implementación del Plan de Trabajo de Implementación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- El Plan de Trabajo de Implementación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, será difundido a través del Portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1692357-3



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2018-VIVIENDA

Lima, 14 de setiembre del 2018

VISTOS: El Informe N° 090-2018-VIVIENDA/VMVU/PGSU de la Dirección Ejecutiva del Programa Generación de Suelo Urbano; el Informe N° 030-2018/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y modificatorias, dispone en el artículo 6 que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; y en el artículo 9, que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las Unidades Ejecutoras presupuestales. Así mismo, pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el literal f) del párrafo 6.2 del artículo 6 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, dispone que el Órgano Resolutivo (OR), en los Sectores es el Ministro, el mismo que tiene la función de designar al órgano que realiza las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones, así como a su responsable;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 462-2017-VIVIENDA, se designó como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano al señor Marco Aurelio Zegarra García, especialista del mencionado Programa;

Que, mediante Informe N° 090-2018-VIVIENDA/VMVU/PGSU, el Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano informa que el señor Marco Aurelio Zegarra García culminó su relación laboral con la Entidad, por lo que solicita dar por concluida la precitada designación y recomienda se designe como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones al ingeniero Andrés Martín Pinto Jordán;

Que, mediante Informe N° 030-2018/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 733-2018/

VIVIENDA-OGPP-OI de su Oficina de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la misma que sustentada en el Informe Técnico N° 742-2018/VIVIENDA-OGPP-OI manifiesta que la propuesta de designación de la persona responsable de la Unidad Ejecutora del Programa Generación de Suelo Urbano, se sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento y Directiva correspondientes;

Que, estando a lo expuesto, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que designe al ingeniero Andrés Martín Pinto Jordán, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF; y la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Marco Aurelio Zegarra García, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano, realizada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 462-2017-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar al ingeniero Andrés Martín Pinto Jordán, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, al Programa Generación de Suelo Urbano.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1692261-1

Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318 -2018-VIVIENDA

Lima, 17 de setiembre del 2018

VISTOS: El Informe N° 182-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; los Memorandos N° 1896 y 2064-2018-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 091-2018/VIVIENDA-OGPP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Declaración Conjunta de la Presidenta de la República de Chile y el Presidente de la República del Perú suscrita en Santiago de Chile el 29 de noviembre de 2016, ambos Jefes de Estado acordaron establecer el mecanismo de Gabinetes Binacionales, presidido por ambos Mandatarios, cuya primera reunión se llevó a cabo en el Perú, denominado "Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional de Ministros Perú-Chile", el 7 de julio de 2017, en cuya realización se estableció como parte del Eje 1: "Asuntos Sociales y Culturales para la integración", el compromiso de ambas partes, de realizar el intercambio de marcos legales y normativos, experiencias y buenas practicas e instrumentos de gestión en diversas áreas, entre ellas, la de gestión de agua y saneamiento que incorpore variables de certificación ambiental, su manejo, experiencias de inversión y modernización, operación y mantenimiento, así como de educación ciudadana; y, la desalinización de aguas para centros urbanos;

Que, en cumplimiento de dichos compromisos, mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2018, el Departamento de Estudios, Información y Normas de la Superintendencia de Servicios Sanitario - SISS de Chile, comunica al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la disponibilidad para realizar una Pasantía en la referida Superintendencia y en algunas empresas operadoras de los servicios de saneamiento de dicho país; y posteriormente mediante el mismo medio, informa que el evento se realizará del 30 de setiembre al 06 de Octubre de 2018, en la República de Chile;

Que, mediante Informe N° 182-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento señala que la referida Pasantía tiene como objetivo promover proyectos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a través de la modalidad de Asociaciones Publico Privada en el Sector Saneamiento - APP; en ese sentido, precisa que participar en dicho evento contribuirá al logro de los objetivos con el fortalecimiento de capacidades de los especialistas que participen en las fases de los procesos de APP, incluyendo procesos de desalinización de agua de mar; por lo que propone que participen en el mismo, su Director General, señor Julio César Kosaka Harima; y el señor Rolando Manuel Carpio Terán, Especialista en proyectos de Inversión y asuntos económicos de la referida Dirección General;

Que, mediante Informe N° 091-2018/VIVIENDA-OGPP-OCAL la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que la referida Pasantía tiene como objetivo el intercambio de experiencias con el Ministerio de Obras Publicas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios de Chile (SISS), a fin de fortalecer las capacidades de los profesionales de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento de este Ministerio, en materia de concesiones en el sector saneamiento y experiencias en desalinización de agua de mar, para potenciar los conocimientos y contribuir con los objetivos de la referida Dirección General en cuenta a la promoción y participación privada y modernización de gestión de servicios de saneamiento;

Que, mediante Memorando N° 1896-2018-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva para los pasajes aéreos y viáticos respectivos según lo solicitado;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; así como el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 del referido Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando

gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento; la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional la participación de los referidos servidores de Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento en el citado evento, resulta necesario autorizar el referido viaje, cuyos gastos son cubiertos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del señor Julio César Kosaka Harima, Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, a la República de Chile, del 30 de setiembre al 06 de Octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del señor Rolando Manuel Carpio Terán, Especialista en proyectos de Inversión y asuntos económico de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, a la República de Chile, del 30 de setiembre al 06 de Octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al presupuesto del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Julio César Kosaka Harima

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	:	S/ 4,283.36
Viáticos USD \$ 370.00 x 6 días + 1 día instalación	:	S/ 8,593.62
Total	:	S/12,876.98

Señor Rolando Manuel Carpio Terán

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	:	S/ 4,283.36
Viáticos USD \$ 370.00 x 6 días + 1 día instalación	:	S/ 8,593.62
Total	:	S/12,876.98

Artículo 4.- La presente Resolución no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los comisionados deberán presentar ante el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1692380-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan miembros de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 159-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0026-2017/GRH, Informe N° 295-2017/GEL, el Informe N° 087-2017/GEG, el Informe N° 076-2018/GEG, el Informe N° 0156-2018/GRH, el Memorandum N° 1747-2018/GEL que adjunta el Informe N° 607-2018/GEL, el Informe N° 079-2018/GEG, y el Informe N° 091-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 201-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2013, se designó al señor Néstor Alfredo Castillo Ramírez como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal por un período adicional de cinco (5) años; así como al señor Edward Víctor Alberto Tovar Mendoza, como miembro de la citada Comisión;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación de los referidos comisionados, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 095-2018 del 28 de agosto de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a las señoras Ana María Capurro Sánchez y Galia Angélica

Mac Kee Briceño, como miembros de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, de los señores Néstor Alfredo Castillo Ramírez y Edward Víctor Alberto Tovar Mendoza, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 18 de setiembre de 2018, dándoseles las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar a las señoras Ana María Capurro Sánchez y Galia Angélica Mac Kee Briceño, como miembros de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, con efectividad al 19 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1692395-1

Designan miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 160-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0158-2018/GRH, el Informe N° 0162-2018/GRH, el Memorandum N° 1750-2018/GEL que adjunta el Informe N° 610-2018/GEL, el Memorandum N° 1761-2018/GEL que adjunta el Informe N° 608-2018/GEL, el Informe N° 078-2018/GEG, el Informe N° 084-2018/GEG, el Informe N° 092-2018/GEG, y el Informe N° 094-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 200-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de

setiembre de 2013, se designó a la señora María Amanda Velásquez Escalante como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales, por un período adicional de cinco (5) años; así como al señor Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos, como miembro de la citada Comisión.

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación de los referidos comisionados, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Procedimientos Concursales, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante los Acuerdos N° 096-2018 y N° 097-2018 del 28 de agosto de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor José Félix Novoa Tello, como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales; así como al señor Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos, como miembro de la citada Comisión, por un período adicional;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, de la señora María Amanda Baltazara Velásquez Escalante, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 18 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar al señor José Félix Novoa Tello, como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales, con efectividad al 19 de setiembre de 2018.

Artículo 3.- Designar al señor Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos, como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales, por un período adicional, con efectividad al 19 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1692395-2

Designan miembros de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 162-2018-INDECOPI/COD

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0157-2018/GRH, el Informe N° 0160-2018/GRH, el Memorandum N° 1749-2018/GEL que adjunta el Informe N° 609-2018/GEL, el Memorandum N° 1757-2018/GEL que adjunta el Informe N° 611-2018/GEL, el Informe N° 081-2018/GEG, y el Informe N° 093-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 198-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2013, se designaron a los señores Cristian Ubía Alzamora y Rafael Alejandro Vera Tudela Wither, como miembros de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación de los referidos comisionados, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 094-2018 del 28 de agosto de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a los señores José Carlos Velarde Sacio y Gonzalo Alonso Zegarra Mulanovich, como miembros de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, de los señores Cristian Ubía Alzamora y Rafael Alejandro Vera Tudela Wither, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 18 de setiembre de 2018, dándoseles las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar a los señores José Carlos Velarde Sacio y Gonzalo Alonso Zegarra Mulanovich, como miembros de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, con efectividad al 19 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1692395-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 125-2018-SUSALUD/S

Lima, 17 de setiembre del 2018

VISTOS:

La renuncia presentada por la abogada Violeta Soledad Reyna López con fecha 10 de agosto de 2018, el Informe N° 00482-2018/OGPER de fecha 14 de setiembre de 2018 de la Oficina General de Gestión de las Personas – OGPER y el Informe N° 00452-2018/OGAJ de fecha 14 de setiembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, con el N° de Orden 440, el Código N° 134192, y clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2018-SUSALUD/S, de fecha 16 de enero de 2018, se designó a la abogada Violeta Soledad Reyna López en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante documento de vistos, la abogada Violeta Soledad Reyna López presentó su renuncia, por lo que resulta pertinente dar por aceptada la misma y asimismo, es necesario realizar las acciones administrativas orientadas para cubrir el cargo de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones;

Que, a través del informe de vistos, la OGPER efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional del abogado César José Bernabé Pérez, siendo éste compatible con lo establecido en el Clasificador de Cargos de SUSALUD, para ocupar dicho cargo; por lo que, procede su designación como Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia al cargo de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, a la abogada VIOLETA SOLEDAD REYNA LÓPEZ, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado CÉSAR JOSÉ BERNABÉ PÉREZ en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados para conocimiento, y a la Oficina General de Gestión de las Personas - OGPER para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

1692237-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

**Crean Módulos Judiciales Integrados en
Violencia contra las Mujeres e Integrantes
del Grupo Familiar en los Distritos Judiciales
de Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque,
Lima Este y Lima Norte**

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 136-2018-P-CE-PJ

Lima, 12 de setiembre de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 100 y 159-2018-P-CJG-PJ cursados por la señora Jueza Suprema titular Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial informa a este Órgano de Gobierno que por Resolución Suprema N° 129-2018-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2018, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Comisión de Emergencia encargada de proponer acciones para la Protección, Prevención y Atención en casos de Violencia contra la Mujer”, que tiene como una de sus funciones, diseñar y formular la propuesta de Plan de Acción Conjunto que establezca medidas concretas y urgentes, a fin de prevenir la violencia contra las mujeres; así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia.

En tal sentido, en sesión de instalación de la mencionada Comisión, entre otros temas, propuso la creación de Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; razón por la cual con fecha 19 de julio del presente año el señor Presidente del Poder Judicial presentó formalmente al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de demanda adicional para el Año Fiscal 2018, para la creación de seis Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los Distritos Judiciales de Arequipa, Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Cusco y Junín.

Dicha propuesta se ha materializado por Decreto Supremo N° 192-2018-EF, publicado en el Diario Oficial

El Peruano el 20 de agosto de 2018, autorizando la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, entre los que se encuentra la demanda adicional presentada por este Poder del Estado por el monto de S/ 9,173.933.00 soles, que mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 317-2018-P-PJ han sido desagregados de la partida presupuestal y transferidos a las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima Este y Lima Norte.

Por tal motivo, solicita que se disponga la creación de los seis Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y los juzgados de familia que lo integrarán, para su implementación y funcionamiento.

Segundo. Que sustentando la propuesta formulada por la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial se remite el Informe N° 10-2018-ST-CJG/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión, el cual concluye que resulta pertinente la creación de los seis Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima Este y Lima Norte.

Tercero. Que, con posterioridad, la Presidenta de la citada Comisión, a fin de consolidar el referido informe presentó la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en la cual señala que para garantizar el derecho de acceso a la justicia de la población y la competencia territorial del Módulo correspondiente, debe circunscribirse únicamente a la Provincia de Chiclayo, quedando excluidos los Distritos de Oyotún y Nueva Arica; así como los Distritos de Bolívar y Nanchoc, de la Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, competencia del Juzgado Mixto de Oyotún.

De otro lado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte informó a la citada Comisión que la sede del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Lima Norte sería en el Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima.

Cuarto. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Quinto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial, especialmente a la población en situación de vulnerabilidad; así como, brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz; resulta procedente la propuesta formulada.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear, a partir del 15 de octubre de 2018, los siguientes Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima Este y Lima Norte, que se constituirán conforme se indica a continuación:

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:

- Quinto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Sexto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Séptimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Octavo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Noveno Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y,

- Décimo Tercero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La competencia territorial de los referidos órganos jurisdiccionales será en toda la Provincia de Arequipa; con sede en el Distrito y Provincia del mismo nombre.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:

- Quinto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Sexto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Séptimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Octavo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Noveno Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y,

- Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La competencia territorial de los referidos órganos jurisdiccionales será en toda la Provincia de Cusco; con sede en la Provincia y Departamento del mismo nombre.

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:

- Quinto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Sexto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Séptimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Octavo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Noveno Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y,
- Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La competencia territorial de los referidos órganos jurisdiccionales será en las Provincias de Huancayo, y los Distritos de Huachocolpa, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble, de la Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; con sede en el Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:

- Octavo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Noveno Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Tercero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y,
- Décimo Cuarto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La competencia territorial de los referidos órganos jurisdiccionales será en la Provincia de Chiclayo, excepto los Distritos de Oyotún y Nueva Arica; así como los Distritos de Bolívar y Nanchoc de la Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca; con sede en la Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:

- Cuarto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Quinto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Sexto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Séptimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Octavo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Noveno Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y,

- Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La competencia territorial de los referidos órganos jurisdiccionales será en los Distritos de Ate, Santa Anita, La Molina, El Agustino, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica; con sede en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:

- Noveno Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Tercero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Cuarto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Quinto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Sexto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y,
- Décimo Séptimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La competencia territorial de los referidos órganos jurisdiccionales será en todo el Distrito Judicial de Lima Norte, excepto la Provincia de Canta; con sede en el Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales que integrarán los seis Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima Este y Lima Norte, conocerán o se avocarán a todas las denuncias que ingresen desde su funcionamiento; y su atención será de lunes a domingo las veinticuatro horas.

Artículo Tercero.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima Este y Lima Norte, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, efectuarán las coordinaciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima Este y Lima Norte; Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1692259-1

Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 137-2018-P-CE-PJ

Lima, 12 de setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Fernando Montes Minaya, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema Nº 303-89-JUS, del 4 de octubre de 1989, se nombró al señor Fernando Montes Minaya en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; siendo ratificado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 057-2012-PCNM, del 27 de enero de 2012

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 19 de setiembre de 1948; y el 19 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará al día siguiente del día en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 20 de setiembre del año en curso, al señor Fernando Montes Minaya en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Fernando Montes Minaya, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1692259-2

Cesan por límite de edad a Juez de Primera Instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 138-2018-P-CE-PJ

Lima, 12 de setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Manfred Hernández Sotelo, Juez de Primera instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema Nº 076-84-JUS, del 9 de febrero de 1984, se nombró al señor Manfred Hernández Sotelo en el cargo de Juez de Primera instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; siendo ratificado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 118-2018-PCNM, del 20 de febrero del presente año.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 22 de setiembre de 1948; y el 22 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará al día siguiente del día en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 23 de setiembre del año en curso, al señor Manfred Hernández Sotelo en el cargo de Juez de Primera Instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Manfred Hernández Sotelo por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Apurímac, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1692259-3

Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 139-2018-P-CE-PJ

Lima, 12 de setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Delmiro Carrasco García, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 160-1996-CNM, de fecha 15 de octubre de 1996, se nombró al señor Delmiro Carrasco García en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; rehabilitado y posteriormente ratificado en el cargo de Juez Superior titular de la citada Corte Superior mediante Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nros. 114-2011-CNM, del 11 de abril de 2011; y 196-2012-PCNM, del 29 de marzo de 2012, respectivamente.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 23 de setiembre de 1948; y el 23 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107º, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará al día siguiente del día en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 24 de setiembre del año en curso, al señor Delmiro Carrasco García en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, quien se desempeña como Presidente de la mencionada Corte Superior.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Delmiro Carrasco García, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Amazonas, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1692259-4

Disponen la continuación de la habilitación de magistrados que integran la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que intervengan en las visitas que se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 130 y 135-2018-P-CE-PJ

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 140-2018-P-CE-PJ

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 429-2018-J-OCMA-PJ cursado por la señora Jueza Suprema titular Ana María Aranda Rodríguez, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 254-2018-CE-PJ, del 8 de agosto de 2018, entre otras medidas, se aprobó el cuadro de designación de los señores Jueces Supremos que visitarán las Cortes Superiores de Justicia seleccionadas durante el periodo de emergencia judicial; y, se estableció que en cada visita de trabajo participe, entre otros, un Juez designado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

De otro lado, la Resolución Administrativa Nº 124-2018-P-CE-PJ, del 17 de agosto de 2018, modificó el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 254-2018-CE-PJ, incorporándose en cada visita de las Cortes Superiores de Justicia seleccionadas a un personal de apoyo informático, que se encargará de las labores encomendadas por el Juez Supremo titular coordinador.

Segundo. Que por Resolución Administrativa Nº 117-2018-P-CE-PJ del 13 de agosto de 2018, entre otros, se habilitó a los señores jueces que integran la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que intervengan en las visitas que se llevaron a cabo los días 23 y 24 de agosto del año en curso, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 254-2018-CE-PJ, facultándolos a que tramiten la eventual investigación disciplinaria que pudiera originarse como resultado de la visita, hasta la culminación del procedimiento.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 130-2018-P-PJ del 28 de agosto de 2018, entre otras disposiciones, se autorizó que el señor Francisco Távora Córdova, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, realice visita de trabajo de naturaleza extraordinaria a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, del 26 al 29 de setiembre del presente año, con el fin de realizar las acciones descritas en el "Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País".

En el mismo sentido, por Resolución Administrativa Nº 135-2018-P-CE-PJ del 4 de setiembre de 2018, entre otros, se aprobó el cuadro de designación de los señores Jueces Supremos que visitarán las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Cusco, Cañete y Ayacucho, a cargo de los señores Jueces Supremos titulares José Luis Lecaros Cornejo, Jorge Luis Salas Arenas, Carlos Giovani Arias Lazarte y Josué Pariona Pastrana, respectivamente, en las fechas consignadas en la misma resolución.

Cuarto. Que la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 254-2018-CE-PJ, 124-2018-P-CE-PJ, 130-2018-P-CE-PJ y 135-2018-P-CE-PJ, solicita la continuación de la habilitación de los magistrados del

Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de concurrir y coadyuvar a las visitas a realizarse a nivel nacional por los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República durante el presente año; teniendo en consideración lo siguiente:

i) La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuenta con 15 magistrados contralores a dedicación exclusiva; y,

ii) Dispuesta la habilitación de los magistrados contralores de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que concurren a las visitas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los mismos quedarán habilitados para la tramitación de la eventual investigación disciplinaria que se propicie como resultado de la visita, hasta la culminación del procedimiento, lo cual facilitará las investigaciones en atención a los principios de celeridad y eficacia.

Quinto. Que conforme lo establece el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia; así como, para que los jueces y servidores judiciales se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Asimismo, el artículo 7°, incisos 29) y 36), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, del 9 de noviembre de 2016, establece que este Órgano de Gobierno tiene como atribuciones, encomendar a los jueces procesos de materia afines a su especialidad, con las limitaciones que la ley impone; así como, requerir la participación de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para la realización de inspecciones e investigaciones a los órganos jurisdiccionales; y para evaluar la conducta funcional de jueces y auxiliares jurisdiccionales.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la continuación de la habilitación de los señores jueces que integran la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que intervengan en las visitas que se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 130 y 135-2018-P-CE-PJ; así como aquellas que se programen en el presente año, para los fines previstos en la Resolución Administrativa N° 254-2018-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer que los mencionados jueces tramiten las eventuales investigaciones disciplinarias que pudieran originarse como resultado de las visitas programadas, hasta la culminación de los procedimientos.

Artículo Tercero.- La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial efectuará las respectivas coordinaciones con la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial, asumirá los gastos respectivos.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1692259-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Séptima Sala Laboral Permanente y designan juez supernumerario en el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 352-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido a la doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal, Presidenta de la Séptima Sala Laboral de Lima, a partir de la fecha y por el periodo de cuatro días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Séptima Sala Laboral de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JOSÉ MARTIN BURGOS ZAVALETA, Juez Titular del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala Laboral de Lima, a partir del día 18 de setiembre del presente año, por la licencia de la doctora Gómez Carbajal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Séptima Sala Laboral Permanente

Dr. José Martín Burgos Zavaleta	Presidente
Dr. Rolando José Huatuco Soto	(P)
Dr. Juan Carlos Chávez Paucar	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor ERICK HENDERSON TAFUR ROMERO, como Juez Supernumerario del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 18 de setiembre del presente año por la promoción del doctor Burgos Zavaleta.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1692352-1

Disponen entrada en funcionamiento del “Servicio de Edicto Judicial Electrónico” en la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 354-2018-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 104-2017-CE-PJ y Resolución Administrativa Nº 242-2018-CE-PJ de fechas 29 de marzo de 2017 y 08 de agosto de 2018, respectivamente, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el Oficio Nº 823 y 828 -2018-SSJ-GSJR-GG/PJ y correo electrónico de la fecha cursado por la Abogada Liliana Arroyo Contreras, Subgerente de Servicios Judiciales de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 104-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el proyecto denominado “Servicio de Edicto Judicial Electrónico”, cuya finalidad es mejorar el procedimiento de notificación mediante edicto, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Que, por Resolución Administrativa Nº 242-2018-CE-PJ, se aprueba la Directiva Nº 006-2018-CE-PJ “Normas para regular la Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial” y el documento normativo denominado “Procedimiento de Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial”; disponiéndose asimismo, que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación conjuntamente con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, implementen el Servicio de Edicto Judicial Electrónico en las Cortes Superiores de Justicia de la República a nivel nacional; debiendo para tal fin la Gerencia General aprobar el respectivo cronograma de actividades, el cual se ejecutará en forma progresiva, atendiendo la disponibilidad técnica y presupuestal.

Que mediante oficios de vistos y correo electrónico de la fecha, la Subgerente de Servicios Judiciales de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, informa que se ha previsto la implementación del Servicio de Edicto Judicial Electrónico –SEJE, en la semana del 17 al 21 de setiembre del presente año; sugiriéndose emitir el resolutive que disponga la puesta en funcionamiento del SEJE en la Corte de Lima para el día 18 de setiembre del año en curso a fin de monitorear su funcionamiento de manera efectiva entre los días que va del 19 al 21 de los corrientes. Se indica asimismo que tal servicio empezará a funcionar en los siguientes órganos jurisdiccionales: 1) Sede Zavala: 1° y 2° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria; 1° 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal; 1° y 2° Sala Penal de Apelaciones; 2) Sede Barreto: 3° y 4° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria; 5°, 6°, 7° y 8° Juzgado Penal Unipersonal; 3° Sala Penal de Apelación; 3) Sede Surco: Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Surco y Juzgado Penal Unipersonal de Surco; 4) Sede Surquillo: Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Surquillo.

Que estando a lo expuesto y teniendo en cuenta la finalidad que persigue el proyecto denominado “Servicio de Edicto Judicial Electrónico”, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la entrada en funcionamiento del “Servicio de Edicto Judicial Electrónico”

en la Corte Superior de Justicia de Lima, desde el 18 de setiembre de 2018; servicio que empezará su funcionamiento en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Lima: 1) Sede Zavala: 1° y 2° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria; 1° 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal; 1° y 2° Sala Penal de Apelaciones; 2) Sede Barreto: 3° y 4° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria; 5°, 6°, 7° y 8° Juzgado Penal Unipersonal; 3° Sala Penal de Apelación; 3) Sede Surco: Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Surco y Juzgado Penal Unipersonal de Surco; 4) Sede Surquillo: Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Surquillo.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales y la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de este distrito judicial realicen las coordinaciones pertinentes con la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial para la debida implementación del servicio antes referido y capacitación del personal de los órganos jurisdiccionales involucrados en el asunto.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1692351-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a evento a realizarse en México

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN Rectoral Nº 1473

Lima, 13 de setiembre de 2018

Visto el Oficio Nº 1147-2018-C-DIGA/UNI de fecha 10 de setiembre de 2018, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6º, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley Nº 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, mediante el Oficio Nº 0742-2018/CENIP-UNI de fecha 29 de agosto de 2018 (STDUNI Nº 2018-100869), el Jefe del Centro de Infraestructura y Proyectos de la UNI M.Sc. Arq. Luis Mariano Delgado Galimberti, informa que participará en el “International Forum and Expo for Academic Collaboration 2018” organizado por la Universidad de Guanajuato – México del 25 al 27 de setiembre de 2018, en el cual presentará avances de su investigación enmarcado en la maestría en Energías Renovables de la Facultad de Ciencias, para los Foros “Sustainable campus – environmental/Architecture and

Patrimony”, con el tema: “Lineamientos para adaptar un campus universitario en un espacio de sostenibilidad – El caso de la UNI”; solicitando el apoyo económico para cubrir los costos de su participación en el citado evento, como parte de las actividades de fortalecimiento académico y de promoción;

Que, la Dirección General de Administración mediante el documento del visto, en atención a lo solicitado por el M.Sc. Arq. Luis Mariano Delgado Galimberti, sugiere al Despacho del Rectorado se le otorgue al citado docente, el monto de S/. 5 600.00 (cinco mil seiscientos con 00/100 soles), para cubrir los costos que genere su participación en el “International Forum and Expo for Academic Collaboration 2018” organizado por la Universidad de Guanajuato – México;

Estando al Proveído N° 4905-2018/Rect.- del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25°, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje del M.Sc. Arq. Luis Mariano Delgado Galimberti Jefe del Centro de Infraestructura y Proyectos de la UNI, del 23 y al 30 de setiembre de 2018, para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, asista al “International Forum and Expo for Academic Collaboration 2018” organizado por la Universidad de Guanajuato – México.

Artículo 2º.- Otorgar al M.Sc. Arq. Luis Mariano Delgado Galimberti, el equivalente en nuevos soles del monto de S/. 5 600.00 (cinco mil seiscientos con 00/100 soles), para sufragar los gastos que irroguen su participación en la actividad antes mencionada, que será financiada a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central de la UNI.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentará la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados del Centro de Infraestructura y Proyectos de la UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1692387-1

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia y México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1474

Lima, 13 de setiembre de 2018

Visto el Oficio N° 981-2018-C-DIGA/UNI de fecha 13 de agosto de 2018, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos

que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, el Consejo Universitario por Resolución Rectoral N° 0408 del 08 de marzo de 2013, modificada por Resolución Rectoral N° 1724 del 27 de noviembre de 2014, y Resolución Rectoral N° 1095 del 12 de julio de 2016, autorizó un fondo intangible generado a partir de la retención del 0.5% de los recursos directamente recaudados, tanto de la Administración Central como de las Facultades, para financiar la participación en eventos académicos o realizar estancias de investigación, de estudiantes de pregrado y posgrado, y profesores, de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, el Consejo Universitario por la Resolución Rectoral N° 0097 del 24 de enero del 2017, aprobó el Reglamento de Subvención a Estudiantes y Docentes para su Participación en Conferencias y Estadias de Investigación; modificado por Resolución Rectoral N° 524 del 26 de abril de 2017;

Que, mediante el escrito presentado con fecha 23 de julio de 2018 (STDUNI N° 2018-83620), el Ing. Rigoberto Marín Lira profesor de la Facultad de Ingeniería Química y Textil, solicita apoyo económico para poder asistir al “XXII Congreso Latinoamericano de Química Textil” organizado por la Federación Latinoamericana de Químicos Textiles (FLAQT), a llevarse a cabo en la ciudad de Medellín - Colombia, del 19 al 22 de setiembre del presente año, contando con autorización del Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Textil;

Que, la Dirección General de Administración mediante el documento del visto, en atención a lo informado por la Oficina Central de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 243-2018-OCEF-UNI, y lo solicitado por el Ing. Rigoberto Marín Lira, sugiere al Despacho del Rectorado se le otorgue al citado docente, el monto de \$. 700.00 (setecientos con 00/100 dólares americanos), para cubrir los costos (pasajes aéreos y estadía), que genere su participación en el “XXII Congreso Latinoamericano de Química Textil”;

Estando al Proveído N° 4404-2018/Rect.- del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25°, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje del Ing. Rigoberto Marín Lira docente de la Facultad de Ingeniería Química y Textil, para que, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, asista al “XXII Congreso Latinoamericano de Química Textil” organizado por la Federación Latinoamericana de Químicos Textiles (FLAQT), a llevarse a cabo en la ciudad de Medellín - Colombia, del 19 al 22 de setiembre del presente año.

Artículo 2º.- Otorgar al Ing. Rigoberto Marín Lira, el equivalente en nuevos soles del monto de \$. 700.00 (setecientos con 00/100 dólares americanos), para sufragar los gastos que irroguen su participación en la actividad antes mencionada, que será financiada a través del fondo intangible creado por la Resolución Rectoral N° 0408 del 08 de marzo de 2013.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentará la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo al fondo intangible creado por la Resolución Rectoral N° 0408 del 08 de marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1692388-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1475

Lima, 13 de septiembre de 2018

Visto el Oficio N° 1146-2018-C-DIGA/UNI de fecha 10 de setiembre de 2018, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, mediante el Oficio N° 207-2018-OCCIC-UNI de fecha 17 de agosto de 2018 (STDUNI N° 2018-95379), el Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la UNI M.Sc. Ing. Oscar Felipe Silva Campos, informa que participará en el "International Forum and Expo for Academic Collaboration 2018" organizado por la Universidad de Guanajuato – México del 25 y el 27 de setiembre de 2018, en el cual expondrá sobre la Universidad Nacional de Ingeniería; además, asistirá al Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sostenibilidad (IIES) de la Universidad Autónoma de México con sede en Morelia, donde ha sido invitado a visitar su laboratorio, y hacer una presentación de la UNI a la comunidad del IIES; solicitando el apoyo económico para cubrir los costos de su participación en el citado evento;

Que, la Dirección General de Administración mediante el documento del visto, en atención a lo informado por la Oficina Central de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 0121-UCDO-OCEF/2018/UNI, y a lo solicitado por el M.Sc. Ing. Oscar Felipe Silva Campos, sugiere al Despacho del Rectorado se le otorgue al citado docente, el monto de S/. 3 000.00 (tres mil con 00/100 soles), para cubrir los costos de los viáticos que genere su participación en los eventos antes indicados; habiendo autorizado el Despacho del Rectorado el monto de S/. 3 700.00 (tres mil setecientos con 00/100 soles), para cubrir los costos de los pasajes aéreos;

Estando al Proveído N° 4894-2018/Rect.- del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25°, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje del M.Sc. Ing. Oscar Felipe Silva Campos Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios, del 19 y al 30 de setiembre de 2018, para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, asista al "International Forum and Expo for Academic Collaboration 2018" organizado por la Universidad de Guanajuato – México, y al Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sostenibilidad (IIES) de la Universidad Autónoma de México con sede en Morelia.

Artículo 2º.- Otorgar al M.Sc. Ing. Oscar Felipe Silva Campos, el equivalente en nuevos soles del monto de S/. 6 700.00 (seis mil setecientos con 00/100 soles), para sufragar los gastos que irroguen su participación en las actividades antes mencionadas, que será financiada a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central de la UNI.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentará la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1692389-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0798-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00502
VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 301-2018-MDVO-SG-MERP, recibido el 12 de julio de 2018, a través del cual María Elena Rosas Pozo, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, comunica la licencia, sin goce de haber, de Víctor Hugo Febre Calle, regidor de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 13 de junio de 2018 (fojas 5 y 6), Víctor Hugo Febre Calle, regidor de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°

29-2018-MDVO-CM, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Dalia Lizeth Nima Benites, identificada con DNI N° 42677512, candidata no proclamada del movimiento regional Unión Democrática del Norte, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Hugo Febre Calle, regidor de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Dalia Lizeth Nima Benites, identificada con DNI N° 42677512, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1692382-1

Convocan a ciudadanos para que asuma cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0930-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00337
VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 259-2018-MDVO-SG-MERP y N° 290-2018-MDVO-SG-MERP, recibidos el 18 de junio y 18 de julio de 2018, respectivamente, a través de los cuales María Elena Rosas Pozo, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, comunica la licencia, sin goce de haber, de Práxedes Llacsahuanga Huamán, alcalde de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de

enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 11 de junio de 2018 (fojas 9), Práxedes Llacsahuanga Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 27-2018-MDVO-CM, de fecha 12 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Mario Augusto Ramos Echevarría, identificado con DNI N° 05644686, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Daniela Beatriz Jiménez Campoverde, identificado con DNI N° 76723072, candidata no proclamada del Movimiento Regional Unión Democrática del Norte, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Práxedes Llacsahuanga Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Mario Augusto Ramos Echevarría, identificado con DNI N° 05644686, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Daniela Beatriz Jiménez Campoverde, identificada con DNI N° 76723072, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692382-2

Convocan a ciudadanos para que asuma cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0932-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00460
CHALA - CARAVELÍ - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 230-2018-MDCH/ALC y N° 0260-2018-MDCH/ALC, recibidos el 5 y 18 de julio de 2018, respectivamente, a través de los cuales Bruno Ricardo Salinas Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, comunica la licencia, sin goce de haber, del alcalde de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario

oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 9 de abril de 2018 (fojas 8), Bruno Ricardo Salinas Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2018-MDCH, de fecha 14 de mayo de 2018 (fojas 2 a 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Lucio Rubén Aguirre Fernández, identificado con DNI N° 29431847, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Aurora Virginia Calienes Gutiérrez, identificada con DNI N° 41980339, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Bruno Ricardo Salinas Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Lucio Rubén Aguirre Fernández, identificado con DNI N° 29431847, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Aurora Virginia Calienes Gutiérrez, identificada con DNI N° 41980339, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692382-3

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN Nº 1205-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018019904
PACOCHA - ILO - MOQUEGUA
JEE DE MARISCAL NIETO (ERM.2018007909)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jenny Esmeralda Paredes Torres, personera legal alterna de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución Nº 295-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 5 a 64), la personera legal alterna de la organización política Democracia Directa presentó al Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución Nº 00166-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 26 de junio de 2018 (65 a 67), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, al efectuar diversas observaciones, entre otras, con relación al Acta de Elecciones Internas, en el siguiente sentido: "Los integrantes del órgano electoral que realizó las elecciones internas no aparecen como integrantes del Comité Electoral Nacional (COEN), conforme a la verificación realizada en la Lista de Directivos del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que deberán adjuntar la resolución de su designación o documento análogo, a fin de verificar el cumplimiento del último párrafo del artículo 71º de su estatuto".

La organización política presentó su escrito de subsanación el 28 de junio del 2018, para lo cual adjuntó el Acta de Sesión, del 9 de noviembre del 2015, en el que se designa al Comité Electoral Nacional (COEN), por el periodo comprendido entre el 9 de noviembre del 2015 y el 8 de noviembre de 2019 (fojas 70 a 75). Posteriormente, por escrito de fecha 1 de julio de 2018, la organización política adjuntó el Acta de Sesión del COEN, del 14 de mayo de 2018, mediante el cual se designa al Órgano Electoral Descentralizado Ad Hoc de Ilo (fojas 82) y el documento de acreditación al Órgano Electoral Descentralizado, de fecha 15 de mayo de 2018, relacionado a la conformación de los integrantes del Órgano Electoral Descentralizado de Ilo (fojas 83).

Posteriormente, la personera legal presentó dos escritos adicionales el 1 y 3 de julio de 2018 (fojas 80 a 101) a fin de subsanar la referida omisión, los que no fueron evaluados por haber sido presentados fuera del plazo otorgado por el JEE.

Así pues, mediante Resolución Nº 00295-2018-JEE-MNIE/JNE de fecha 5 de julio de 2018 (fojas 104 a 108), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción debido a que incumplió las normas de democracia interna, al no haber acreditado ante el JEE el cumplimiento del artículo 71 de su Estatuto, al no adjuntar el documento que acredite que los miembros

del órgano electoral descentralizado hayan sido elegidos para efectos de la elección de dirigentes y representantes distritales, provinciales, departamentales y/o regionales. Esto es, en su escrito de subsanación (fojas 70 a 79) la recurrente adjuntó el acta de sesión de fecha 9 de noviembre de 2015 en que se designa a los miembros del Comité Electoral Nacional (periodo 2015-2019), sin que se mencione a los integrantes del Órgano Electoral Descentralizado.

Frente a ello, el 7 de julio de 2018 (fojas 114 a 135), la personera legal alterna de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de dicho pronunciamiento, bajo los siguientes argumentos:

a) No se ha vulnerado las normas sobre democracia interna, toda vez que se han presentado los documentos requeridos de manera oportuna, precisando que las organizaciones políticas pueden presentar escritos antes del término de la etapa de calificación de una solicitud de candidatos, criterio que fue asumido en jurisprudencia del JNE (Res. Nº 0030-2014-JNE y Nº 1229-2014-JNE).

b) La facultad de designar OEDs Ad Hoc por parte del COEN es por facultad estatutaria y que una de esas facultades fue dada por el Consejo Directivo Nacional mediante acta del 7 de marzo de 2014, la que se adjunta nuevamente al expediente. Consecuentemente, el órgano electoral descentralizado Ad Hoc, que llevó a cabo el proceso electoral interno, es un órgano vigente y legitimado.

c) Adicionalmente, estas facultades para designar OEDs Ad Hoc están reguladas en el artículo 11 del Reglamento de Procesos Electorales Internos, vigente en la organización política, desde el año 2014.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú se refiere a las organizaciones políticas y en el segundo párrafo señala que "La ley establece las normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Adicionalmente el inciso 2) y 3) del artículo 178 del texto Constitucional establece que al Jurado Nacional de Elecciones le competente, entre otros, mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Siendo así, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), en su artículo 19, prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral.

3. El segundo párrafo del artículo 20 de la LOP establece que "El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación de *quorum* estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al Reglamento electoral de la organización política".

4. En esa línea, el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece el contenido obligatorio de las actas de elecciones internas, entre ellas "(...) f) nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta". Se desprende de esta norma reglamentaria que la calificación debe abordar el análisis de la conformación y actuación válida del órgano electoral a cargo de las elecciones internas.

5. Por su parte, el artículo 27 del Reglamento establece las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción, precisando, en el numeral 27.2, que la solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 28.1 del

citado Reglamento, el cual indica que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado.

6. El artículo 28, numeral 28.2 del Reglamento, establece que si la observación advertida por el JEE no es subsanada, se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, se observa que si bien la organización política cumplió con presentar el acta de elecciones internas junto con su solicitud de inscripción, el JEE advirtió que "los integrantes del órgano electoral que realizó las elecciones internas no aparecen como integrantes del Comité Electoral Nacional (COEN), conforme a la verificación realizada en la Lista de Directivos del Registro de Organizaciones Políticas del JNE, por lo que deberán adjuntar la resolución de su designación o documento análogo, a fin de verificar el cumplimiento del último párrafo del artículo 71 de su estatuto". Por dicho motivo, el JEE declaró inadmisibles la mencionada solicitud de inscripción, concediéndole un plazo de dos (2) días calendario a la organización política a fin de que subsane la observación advertida, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento.

8. En el contexto descrito, la organización política presentó, dentro del plazo otorgado, un documento denominado Acta de Sesión, de fecha 9 de noviembre de 2015 (fojas 70 a 75), en la que se eligen a los miembros del Comité Electoral Nacional (COEN), para el periodo 2015-2019. Sin embargo, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción, debido a que consideró que la organización política no cumplió con adjuntar el documento que acredite que el órgano electoral descentralizado que realizó las elecciones internas en la provincia de Ilo, está facultado para ello, conforme a sus disposiciones estatutarias.

9. Sin embargo, resulta pertinente mencionar que con la resolución de admisibilidad, el JEE no solicitó de manera expresa y concisa la documentación que acredite cómo fueron elegidos los miembros del órgano electoral descentralizado correspondiente a la provincia de Ilo, sino que hizo mención a los miembros del COEN, razón por la cual la organización política, con su escrito de subsanación, alcanzó únicamente el documento que demuestra la elección del COEN, siendo que, de manera posterior a la presentación de su escrito de subsanación, la organización política presentó el acta de elección de los miembros que conforma, el comité electoral descentralizado ad hoc, elegido para la mencionada circunscripción territorial.

10. En ese sentido, dado que el JEE no valoró la documentación presentada por la organización política en la primera instancia, dicho colegiado no pudo analizar si se había cumplido con las normas sobre democracia interna.

11. Al respecto, la organización política presentó mediante otros escritos, así como su recurso de apelación, entre otros, el Acta de Sesión, de fecha 14 de mayo de 2018 (fojas 82 a 83) y la Acreditación del Órgano Electoral Descentralizado, de fecha 15 de mayo de 2018 (fojas 84).

No obstante, dada la naturaleza de dichos documentos, los cuales dan cuenta de actos anteriores al de las elecciones internas, resulta ineludible que el JEE realice una valoración integral de la documentación que obra en el presente expediente, más aún cuando dicha instancia no valoró y/o no tuvo a la vista la mencionada documentación para examinar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna contempladas en la normativa electoral vigente, tales como las mencionadas en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente resolución.

12. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar nula la resolución venida en grado, y devolver los actuados al JEE para que emita nuevo pronunciamiento, garantizándose, de esta manera, el derecho a la pluralidad de instancia del recurrente, reconocido en el artículo 139, numeral 6, de la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 00295-2018-JEE-MNIE/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto emita nuevo pronunciamiento, atendiendo a lo señalado en los considerandos 7 y 10 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692382-4

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1301-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00492
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 495-2018-SG/MDSJL y N° 051-A/MDSJL, recibidos el 11 y 26 de julio de 2018, respectivamente, a través de los cuales los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, comunican la licencia, sin goce de haber, de Juan Valentín Navarro Jiménez, Edgar Freddy Cotrina Alva, Sandra Paola Sudario Guerra, Hober Medrano Aguilar y Claudio Gregorio Segura, autoridades de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

Respecto a la solicitud de licencia presentada por Juan Valentín Navarro Jiménez, Edgar Freddy Cotrina Alva, Sandra Paola Sudario Guerra y Hober Medrano Aguilar

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales

los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 25 de mayo de 2018 (fojas 24), Juan Valentín Navarro Jiménez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 42-2018-MDSJL/CM, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 10 y 11), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Así también, el 15 de junio de 2018 (fojas 21), Edgar Freddy Cotrina Alva, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 41-2018-MDSJL/CM, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 8 y 9), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Del mismo modo, el 6 de junio de 2018 (fojas 19), Sandra Paola Sudario Guerra, regidora del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 39-2018-MDSJL/CM, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 4 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

8. De igual manera, el 8 de junio de 2018 (fojas 17), Hober Medrano Aguilar, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 38-2018-MDSJL/CM, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

9. En el presente caso, se aprecia que las autoridades presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al segundo regidor Mario Adrián León Ninahuanca, identificado con DNI N° 43476400, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular, y en atención a que el primer regidor Edgar Freddy Cotrina Alva ha solicitado licencia por el mismo periodo para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

10. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Alan Rubén Oré Aguilar, identificado con DNI N° 44580871; Lucero Nahidu Montalván Alva, identificada con DNI N° 70022058; Celia Zárate Laurente, identificada con DNI N° 40251481, y a Abdania Zenaida Chulluncuy Cortez, identificada con DNI N° 08687045, candidatos no proclamados de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial

de Lima Este 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Respecto a la solicitud de licencia presentada por el regidor Claudio Gregorio Segura

1. Por otro lado, mediante el Acuerdo de Concejo N° 40-2018-MDSJL/CM, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 6 y 7), se concede licencia, sin goce de haber, por razones personales a Claudio Gregorio Segura, regidor de la entidad edil mencionada, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Sin embargo, en atención a lo establecido por el artículo 25, numeral 2 y el segundo párrafo, de la LOM, la suspensión en el cargo de alcalde o regidor, por licencia autorizada mediante acuerdo de concejo, no implica la necesidad de efectuar la convocatoria de algún accesitario; salvo que el alcalde o regidor tengan el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución N° 0081-2018-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Valentín Navarro Jiménez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edgar Freddy Cotrina Alva, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Sandra Paola Sudario Guerra, regidora del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hober Medrano Aguilar, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Mario Adrián León Ninahuanca, identificado con DNI N° 43476400, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Alan Rubén Oré Aguilar, identificado con DNI N° 44580871, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Lucero Nahidu Montalván Alva, identificada con DNI N° 70022058, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Celia Zárate Laurente identificada con DNI N° 40251481, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Noveno.- CONVOCAR a Abdania Zenaida Chulluncuy Cortez, identificada con DNI N° 08687045,

para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692382-5

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN Nº 1309-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00341
MATALAQUE - GENERAL SÁNCHEZ CERRO -
MOQUEGUA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios Nº 068-2018-MDM y N. 091-2018-MDM, recibidos el 18 de junio y 14 de julio de 2018, respectivamente, mediante los cuales se comunica y remite documentación sustentatoria, respecto a la licencia, sin goce de haber, concedida a Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, alcalde de Municipalidad Distrital de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el

diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos, deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 28 de mayo de 2018 (fojas 3), Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, alcalde de Municipalidad Distrital de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, siendo esta concedida en Sesión Ordinaria de Concejo, del 28 de mayo de 2018 (fojas 6 a 8), formalizada mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 026-2018-A/MDM, de la misma fecha (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 8 de octubre de 2018 (debiendo entenderse entre el 9 de junio y el 7 de octubre, en atención a la normativa previamente citada).

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Ernesto Vicente Romero Quispe, identificado con DNI Nº 29440607, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Hernán Manuel Coloma Ramírez, identificado con DNI Nº 09689904, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, alcalde de Municipalidad Distrital de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR al regidor Ernesto Vicente Romero Quispe, identificado con DNI Nº 29440607, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Hernán Manuel Coloma Ramírez, identificado con DNI Nº 09689904, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre

de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo facultaba como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692382-6

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Tumbadén, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 1411-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018021180

TUMBADÉN - SAN PABLO - CAJAMARCA
JEE SAN PABLO (ERM.2018009395)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Victoriano Leonides Burgos Infante, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 00396-2018-JEE-SPAB/JNE, del 3 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Tumbadén, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Pablo (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Tumbadén, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Mediante la Resolución Nº 00152-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 21 de junio de 2018 (fojas 81 a 83), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, en virtud a los siguientes fundamentos:

1. El acta de elecciones internas no está firmada por el personero legal de la organización política, tampoco se adjunta documento alguno que acredite que los miembros del Órgano Electoral Descentralizado (en adelante, OED) encargados de la realización de las elecciones internas hayan sido elegidos de conformidad con su Estatuto.

2. El candidato a alcalde Gilmer Israel Mendoza Herrera no acredita contar con al menos dos (2) años de domicilio continuos en la circunscripción a la que postula.

Así, el JEE concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Mediante escrito, de fecha 24 de junio de 2018, la organización política subsanó las omisiones advertidas. Así, adjuntó los siguientes documentos:

a) Original de Acta de Elecciones Internas del Partido Democrático Somos Perú del distrito de Tumbadén, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, para elegir candidatos a alcalde y regidores.

b) Original de Acta de Asamblea General de Militantes de Tumbadén Elección del OED.

c) Original de Directiva Nº 02-2018-OEC-PDSP, que dicta los lineamientos sobre la conformación de los OED.

d) Copia legalizada de Credencial otorgada por Patricia Li Sotelo, presidenta de la organización política Partido Democrático Somos Perú, acreditando a Fernando Chuquiruna Gallardo como Coordinador Regional de Cajamarca.

e) Originales de Fichas de afiliación de las personas de Walter Raúl Lozano Arribasplata, Fran Jacinto Quiroz Salazar, Jharol Arturo García Mendoza, Marco Polo Ventura Terán, Elmer Cáceres Díaz.

f) Original de Plan de Gobierno del Partido Democrático Somos Perú del Distrito de Tumbadén.

g) Copia simple de DNI convencional y electrónico.

h) Original de Credencial otorgada por el JEE de San Pablo al candidato Gilmer Israel Mendoza Herrera para su reconocimiento como regidor del Concejo Municipal Distrital de Tumbadén para el periodo 2015-2018.

i) Original de Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, suscrito por el candidato Gilmer Israel Mendoza Herrera.

j) Original de Acta de instalación del ODE del distrito de Tumbadén – San Pablo, que da cuenta de dicho acto en la ciudad de Tumbadén, el 4 de abril de 2018. Dicho órgano electoral se encuentra conformando por Walter Raúl Lozano Arribasplata (presidente), Fran Jacinto Quiroz Salazar (vicepresidente) y Jharol Arturo García Mendoza (vocal).

Así también, mediante escrito de fecha 3 de julio de 2018 la organización política adjuntó: Acta de Asamblea General de Militantes del distrito de Tumbadén - San Pablo, Elección del OED, de fecha 4 de abril de 2018, firmada por el personero legal de la organización política, Victoriano Burgos Infante (fojas 147).

Posteriormente, mediante la Resolución Nº 00396-2018-JEE-SPAB/JNE, de fecha 3 de julio de 2018 (fojas 148 a 153), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Tumbadén, porque del análisis del Acta de Asamblea General de Militantes de Tumbadén - Elección del OED, se verificó que los miembros designados no fueron los que participaron en la realización de las elecciones internas, vulnerándose así las normas sobre democracia interna que la organización política solicitante ha establecido para su autorregulación.

Con fecha 16 de julio de 2018, el personero legal titular del partido político Somos Perú interpuso recurso de apelación (fojas 162 a 172), bajo los siguientes argumentos:

a) "El JEE en lugar de hacer una valoración conjunta, decidió quedarse con solo uno de ellos, el Acta de Elección del Órgano Electoral Descentralizado de Tumbadén, presentado con el escrito de subsanación donde aparece conformado por Walter Raúl Lozano Arribasplata, Julia Carmen Romero Saldaña y Celso Valdez Rojas, a partir de ello el JEE concluyó que los miembros elegidos para conformar el Órgano Electoral Descentralizado de Tumbadén no participaron en la realización de las elecciones internas el 6 de mayo de 2018".

b) "Valorando los documentos presentados, de manera conjunta, el JEE debió llegar a la conclusión de que el OED de Tumbadén instalado el 4 de abril de 2018, estaba conformado por Walter Raúl Lozano Arribasplata como presidente, Fran Jacinto Quiroz Salazar como vicepresidente y Jharol Arturo García Mendoza como vocal".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o

departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política”.

2. El artículo 20 del citado cuerpo normativo establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, el cual tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

3. Asimismo, la referida norma estipula que el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

4. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), prescribe que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas, “en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos: a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna [énfasis agregado]”.

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, propiamente dicho, del incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución cuestionada, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, por considerar que los miembros que conforman el OED, Walter Raúl Lozano Arribasplata, Fran Jacinto Quiroz Salazar y Jharol Arturo García Mendoza, en calidad de presidente, vicepresidente y vocal, respectivamente, no son las mismas personas que fueron elegidas por la Asamblea General de Militantes de Tumbadén para la elección del Órgano Electoral Descentralizado, ya que, según se advierte del acta de dicha asamblea, se consigna a Walter Raúl Lozano Arribasplata (del cual no hay duda de su designación), Julia Carmen Romero Saldaña y Celso Valdez Rojas, como primer miembro y segundo miembro, respectivamente, incongruencia que hace determinar que no se cumplió con las normas sobre democracia interna.

7. Al respecto, el partido político señala que por error involuntario en el escrito de subsanación, se adjuntó como primera hoja del Acta de Asamblea General de Militantes del Distrito de Tumbadén - San Pablo, una que no correspondía; para ello anexó la hoja correspondiente en donde se detallan los nombres correctos de las personas designadas por la Asamblea General de Militantes de Tumbadén, Elección del Órgano Electoral Descentralizado, esto es, Walter Raúl Lozano Arribasplata, Fran Jacinto Quiroz Salazar y Jharol Arturo García Mendoza, como presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente.

8. Ahora bien, de acuerdo al estatuto de la organización política, cabe mencionar que el artículo 13 señala lo siguiente:

Artículo 13. - El proceso electoral para postular a cargo partidario interno, es realizado por un Órgano Electoral Central conformado por cinco miembros. Igualmente, para elegir a cargos públicos de elección popular será efectuado por el citado órgano. El Órgano Electoral

Central contará con órganos descentralizados también colegiados, que funcionarán en las instancias partidarias a nivel regional, provincial y distrital. Los integrantes de dicho Órgano Electoral Central serán elegidos por la Dirección Política Nacional.

Los órganos electorales descentralizados contarán también con cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los respectivos Comités Ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central. Los órganos electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple.

9. Así también, el Reglamento Electoral de la organización política señala que:

Artículo 14.- Conformación Los OED – regionales y provinciales

Se componen de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, en cada caso - son elegidos por los Comités Ejecutivos Provinciales y Regionales. Sus cargos son: Presidente, Vicepresidente y vocal. Los cargos son asignados por los mismos miembros titulares en su sesión de instalación. Los OED distritales se componen de tres miembros titulares y tres suplentes, son elegidos por los Comités Ejecutivos Distritales.

Artículo 18.- Sesión de Instalación

Elegidos los miembros del OED, éstos deben realizar la sesión de instalación en los primeros diez días siguientes a su elección. En dicha sesión designarán los cargos, desarrollarán los lineamientos de su plan de trabajo y establecerán un programa de actividades y responsabilidades. Todas sus decisiones las tomarán por mayoría simple, pudiendo el Presidente dirimir en caso de una decisión empatada.

10. Ahora bien, considerando que la organización política posee un alcance nacional, es que el Órgano Electoral Central, a fin de que se realice el proceso electoral interno en las circunscripciones en las que participarían del proceso ERM 2018, es que determinó las siguientes reglas:

Directiva N° 001- 2018-OEC-PDSP

Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), el coordinador Regional, Provincial y/o Distrital debidamente acreditado por la Presidenta del Partido Democrático Somos Perú, convocará dentro del plazo señalado en el Cronograma Electoral la conformación de los Órganos Electorales Descentralizados (OED) a fin de llevar a cabo las elecciones internas del Partido [énfasis agregado].

Directiva N° 002- 2018-OEC-PDSP

Es de estricto cumplimiento para las OED en considerar la elección de los tres miembros titulares electos e instalados, a fin de llevar a cabo las elecciones internas según Cronograma Electoral ya que resulta imposible para el Órgano Electoral Central (OED) designar a dos (02) miembros a todos las OED a nivel nacional e interferir en sus atribuciones [énfasis agregado].

Directiva N° 003- 2018-OEC-PDSP

En aquellos lugares del territorio nacional donde se cuente con autoridades partidarias elegidas (nivel Regional, Provincial y Distrital) y que por ausencia injustificada, desinterés y/o desconocimiento del presente proceso electoral interno del Partido Democrático Somos Perú, por parte de estas autoridades partidarias; el Órgano Electoral Central (OEC) conforme a sus atribuciones solicitará a la Secretaría Nacional de Organización el Padrón Electoral del lugar que lo solicitó mediante escrito, con un mínimo con 10 firmas de afiliados, a fin de realizar el sorteo y elegir a tres (3) afiliados, constara en acta del OEC quienes conformaran los miembros del Órgano Electoral Descentralizado (OED) y estos a su vez convocarán a todos los afiliados de la zona a participar de estas elecciones internas, conforme al Cronograma Electoral y la Directiva N° 001- 2018-OEC-PDSP [énfasis agregado].

Directiva N° 002- 2018-OEC-PDSF
Aspectos generales:

4.1 Es de estricto cumplimiento que **la elección de los Órganos Electorales Descentralizados, por parte de la asamblea, a convocatoria del coordinador acreditado por la presidencia del partido, donde no se cuenta con Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales, sean exceptuados de que sus integrantes cumplan un año de militancia...** [énfasis agregado].

11. Ahora bien, en el caso de autos, se aprecia que, a fojas 3 y 4, obra el Acta de Elección Interna que se adjuntó a la solicitud de inscripción. En dicha acta se aprecia que las personas que conforman el OED son las siguientes:

Cargo	Nombre	DNI
Presidente	Walter Raúl Lozano Arribasplata	28069300
Vicepresidente	Fran Jacinto Quiroz Salazar	77415389
Vocal	Jharol Arturo García Mendoza	72024844

12. Sin embargo, mediante escrito subsanatorio presentó el Acta de Asamblea General de Militantes de Tumbadén (fojas 105) en la que indicó las personas que han resultado elegidas como miembros del OED, son:

Cargo	Nombre	DNI
Presidente	Walter Raúl Lozano Arribasplata	28069300
Vicepresidente	Julia Carmen Romero Saldaña	77415389
Vocal	Celso Rojas Valdez	72024844

13. De la revisión de ambos documentos, se aprecia que en ellos se consignan los mismos números de Documentos Nacional de Identidad (DNI); no obstante, los nombres, del vicepresidente y vocal, no coinciden.

14. Ahora bien, de la revisión de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se aprecia que el DNI N° 77415389 corresponde a la persona de Fran Jacinto Quiroz Salazar, asimismo, el DNI N° 72024844, corresponde a Jharol Arturo García Mendoza.

Así las cosas, es evidente que el acta adjuntada en el escrito subsanatorio presenta un error material, que no compromete el aspecto sustancial de la misma; abona al argumento del error material, el documento denominado Acta de Instalación del Órgano Electoral Descentralizado del Distrito de Tumbadén - San Pablo, en la que se consignan los nombres de las personas que conforman el OED, los cuales son:

Cargo	Nombre	DNI
Presidente	Walter Raúl Lozano Arribasplata	28069300
Vicepresidente	Fran Jacinto Quiroz Salazar	77415389
Vocal	Jharol Arturo García Mendoza	72024844

15. Es menester indicar que el hecho de que por un error material se haya consignado los nombres de personas que no corresponden, en modo alguno puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, máxime si de la Consulta al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) se aprecia que los DNI aludidos les corresponden a los afiliados al partido político recurrente.

16. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Somos Perú, para la circunscripción electoral de la Municipalidad Distrital de Tumbadén, provincia de San Pablo y departamento de Cajamarca cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa electoral, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Victoriano Leonides Burgos

Infante, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00396-2018-JEE-SPAB/JNE, del 3 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del citado partido político para la Municipalidad Distrital de Tumbadén, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692382-7

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pítip, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1541-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021126
PÍTIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018016695)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Juntos Por El Perú, en contra de la Resolución N° 00585-2018-JEE-CHYO/JNE, del 2 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pítip, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 20 de junio de 2018, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Juntos Por El Perú, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pítip, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Mediante la Resolución N° 00387-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción, en virtud a que:

a. No se adjuntó el formato resumen del Plan de Gobierno, de conformidad a lo regulado en los numerales 25.4 y 25.5 del Reglamento.

Así, el JEE concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Mediante escrito de subsanación, de fecha 2 de julio de 2018, la organización política adjuntó los siguientes documentos:

- a. Un Compact Disc (CD) con el contenido del resumen de Plan de Gobierno.
- b. Resumen del Plan de Gobierno impreso.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00585-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 2 de julio de 2018 (fojas 89 y 90), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada, porque el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno anexo, no corresponde al impreso del formato de resumen del plan de gobierno emitido por el sistema informático DECLARA, más aún, que de la verificación en la plataforma electoral virtual se aprecia que no ha cumplido con ingresar la información del resumen de su plan de gobierno en dicho sistema.

Con fecha 16 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Juntos Por El Perú interpuso recurso de apelación argumentado que, por error involuntario se ha presentado impreso un Formato Resumen del plan de Gobierno que no corresponde a objetivos estratégicos y metas al 2022, respecto de la dimensión social, económica ambiental e institucional; dando cuenta de que se ha incurrido accidentalmente en un error material, al no haber adjuntado lo correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 25.4 del Reglamento, establece los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos:

25.7 El documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el personero legal y el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno, de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento.

2. Por su parte, el numeral 29.1, del artículo 29 del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, señala lo siguiente:

29.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. [...]

3. El JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de listas para la Municipalidad Distrital de Pitipo, presentada por la organización política Juntos Por El Perú, por considerar que no se cumplió con adjuntar correctamente el formato resumen de plan de gobierno, ya que el documento que se adjuntó no está registrado en el sistema Declara, por lo tanto, no cumplieron con presentar dicho documento, conforme prescribe la norma al respecto.

4. Atendiendo a ello, es preciso señalar que al no haber ingresado al sistema declara los datos correspondientes al formato resumen del plan de gobierno, entonces correspondía que el JEE otorgue un plazo y habilite a la organización política la opción para que ingrese dichos datos al DECLARA, toda vez que este sistema informático se cerró de manera automática el 19 de junio a las 24 horas, por lo que, en virtud al principio de favorecimiento a la candidatura, pro homine y demás principios que revisten el proceso electoral jurisdiccional, el cual no se encuentra ajeno a dichos preceptos dogmáticos. Por consiguiente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumerindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Juntos Por El Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00585-2018-JEE-CHYO/JNE, del 2 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pitipo, provincia de Ferreñafe y departamento

de Lambayeque, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo realice las acciones administrativas necesarias a fin de que la organización política apelante ingrese los datos al Formato Resumen de Plan de Gobierno.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692382-8

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1566-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021815
TÚCUME - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018016780)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumerindo Vásquez Gómez, personero legal nacional titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00666-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Víctor Raúl Vásquez Coronel, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú (en adelante, la organización política) presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución N° 00185-2018-JEE-CHYO/JNE, del 20 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos, y le concedió plazo de dos (2) días calendario para que subsane las siguientes omisiones advertidas:

a. En relación a los candidatos Carlos Jhony Bances Benites, Denis Saldaña Oblitas y Gladys María Ángeles Alvarado de Ramón, no obra en los actuados, documento alguno que permita verificar el tiempo requerido para ser postulantes por dicha circunscripción electoral.

b. El domicilio procesal consignado se encuentra fuera del radio urbano señalado por el JEE.

Con escrito de fecha 3 de julio de 2018, el mencionado personero legal titular subsanó las omisiones advertidas, a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por la resolución de inadmisibilidad.

A través de la Resolución N° 00666-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, argumentado lo siguiente:

a. Del acta de escrutinio de las elecciones internas anexada, se verificó que no se ha señalado la modalidad empleada para la elección de los candidatos de la organización política.

b. De conformidad con los artículos 60 y 61 de su Estatuto, se infiere que el Comité Electoral Descentralizado (en adelante, CED) debe de estar conformado de similar manera que el Comité Nacional Electoral, esto es por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, los cuales son designados por la instancia respectiva. Los miembros titulares elegirán entre ellos a un (1) secretario; mientras que, en el caso concreto, el CED de la organización política, está compuesto por un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal.

c. Además de ello, el artículo 12 de la citada norma, señala que para ser integrante a un cargo en los órganos internos de la organización política, se debe estar afiliado a esta y contar con una antigüedad de un (1) año. Así las cosas, se advirtió que Margarita Mejía Vásquez y Edinson Eduardo Frías Castillo, ambos integrantes del CED, no se encuentran afiliados a ninguna agrupación política, ello conforme los reportes de consulta detalla de afiliación que se ha realizado en la página web del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

El 20 de julio de 2018, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal nacional titular de la organización política, presentó su recurso de apelación, argumentando que, por error material, se omitió consignar en el acta escrutinio de las elecciones internas, la modalidad de realización de estas, así como los cargos desempeñados por cada uno de los integrantes del CED. Asimismo, respecto a los requisitos de afiliación y antigüedad con la que deben de contar los integrantes del CED, refiere que, mediante el Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 10 de mayo de 2018, se resolvió eximirlos de las exigencias contenidas en el artículo 12 de su Estatuto.

Con la Resolución N° 00793-2018-JEE-CHYO/JNE, del 20 de julio de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe registrarse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. Como es de advertirse, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, así como para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral en general, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este a los organismos que integran el Sistema Electoral.

3. Asimismo, el artículo 20 de la LOP, señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros, que tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la agrupación

política, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

4. El artículo 24 de la precitada norma, establece cuáles son las modalidades de elección de los candidatos dentro de la democracia interna de cada agrupación política, que han sido agrupadas de la siguiente manera:

a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

5. De otro lado, el literal f del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, entre ellos, el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, debiendo indicarse entre otros datos, los nombres completos, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral.

6. Asimismo, en caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, establece que se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE, al declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Túcume, consideró que existía incongruencias en el acta de escrutinio de las elecciones internas de la organización política, por cuanto no se había consignado la modalidad de elección de candidatos que se hace referencia en el artículo 24 de la LOP; y, respecto de los miembros del CED, refiere que estos no cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 12, 60 y 61 de su Estatuto.

8. Ante ello, la organización política en su escrito de apelación, indicó que la omisión de la consignación de la modalidad de comicios internos, así como la errónea designación de los miembros del CED, se debió a error material.

9. De la revisión de los autos, se aprecian los siguientes medios probatorios:

i. Acta de escrutinio de las elecciones internas de la organización política, del 21 de mayo de 2018.

ii. Acta de escrutinio de las elecciones internas de la organización política, de fecha 20 mayo de 2018, en la que se señaló que la modalidad de los comicios realizadas, fue la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y de ciudadanos no afiliados, inscritos previamente en el padrón electoral, según el reglamento interno de la organización política.

iii. Acta de designación de cargos, de fecha 14 de mayo de 2018, en donde se eligieron a los miembros del CED, quedando conformado de la siguiente manera:

a. Presidente: Aníbal Ramos Becerra (DNI N° 43985540).

b. Vicepresidente: Edison Eduardo Frías Castillo (DNI N° 17609591).

c. Secretaria: Margarita Mejía Vásquez (DNI N° 73020787).

iv. Carta N° 000240-2018GIEE/ONPE, de fecha 26 de junio de 2018, en la cual la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) remitió el "Informe Final de Asistencia Técnica. Elección de Candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del Partido Político Juntos por el Perú".

10. Cabe precisar, que este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 0030-2014-JNE, de fecha 8 de enero de 2014, estableció que, mientras no se modifique el orden de los candidatos ni los cargos para los cuales postulan, consignados en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni tampoco la modalidad (designación o elección), resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o “subsanen” las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

11. De la valoración de los medios probatorios, se puede determinar que los comicios internos de la organización política se realizaron el 20 de mayo de 2018, que la modalidad de elección de candidatos fue la contenida en el literal a del artículo 24 de la LOP, y que el CED estuvo conformado por tres (3) miembros titulares, cumpliéndose a cabalidad lo señalado en el artículo 20 de la citada norma; por lo que se concluye, que las incongruencias detectadas en el acta de escrutinio de las elecciones internas de la organización política, se debió a errores materiales; así, al haberse determinado que la organización política no infringió las normas de democracia interna, corresponde estimar el recurso de apelación en este extremo y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

12. De otro lado, la organización política manifestó que sobre los requisitos de afiliación y antigüedad contenidos en el artículo 12 del Estatuto -exigibles para los integrantes del CED-, fueron suprimidos de conformidad con el Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional, del 10 de mayo de 2018.

13. Así las cosas, corresponde analizar si el mencionado acuerdo, alcanza a Aníbal Ramos Becerra, Edison Eduardo Frías Castillo y Margarita Mejía Vásquez, en su condición de miembros del CED; por lo que corresponde a este Tribunal Electoral, verificar la validez de dicho acuerdo, debiendo tomar en consideración, que el mismo, no sea contrario a lo desarrollado en el estatuto, que resulta ser, la norma de mayor jerarquía dentro de una agrupación política.

14. Sobre el particular, se advierte que, en el artículo 34 del Estatuto de la organización política, se ha señalado que: “El Congreso Nacional es el máximo órgano nacional de dirección política y orgánica del Partido; define la línea política general en su conjunto. El Congreso Nacional guía su funcionamiento en base a un Reglamento aprobado en primera instancia por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificado en su sesión de instalación [...]”. En esa misma línea, el artículo 35 de dicho estatuto, señala entre sus miembros al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante, CEN).

15. De la verificación del Acta de Sesión del CEN, de fecha 10 de mayo de 2018, se colige que esta inició con anuencia del presidente de la organización política, teniendo como tema de agenda, el de: “1. Exoneración de requisito de estar afiliado para ejercer cargos en los órganos electorales descentralizados”; debiendo tenerse en consideración, que la celebración de dicha sesión, tuvo como propósito expreso delimitar los requisitos exigibles a todos aquellos que ejercerán cargos en los órganos electorales descentralizados, ello debido a la proximidad de las elecciones primarias para designar a los candidatos para las ERM 2018 de la organización política.

16. Así las cosas, se debe analizar si la precitada acta, además de haber sido expedida por un órgano competente, no sea contrario a lo desarrollado por su estatuto, que resulta ser su norma de mayor jerarquía.

17. Sobre el particular, el artículo 47 del Estatuto, señala que el CEN es el organismo de dirección central permanente del partido. Lo representa en el ámbito nacional y es responsable de la gestión de planes políticos anuales y del plan estratégico del partido. Se reúne ordinariamente cada treinta (30) días y, extraordinariamente, de acuerdo con las necesidades de la organización política, a iniciativa del Presidente o por el pedido de no menos del cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros, para tratar la agenda expresada en la petición y la convocatoria. Asimismo, el artículo 50 de la citada norma, establece que el Presidente es la máxima autoridad y representante

legal y político, convoca y preside las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEN, y a su vez, resuelve mediante decisiones políticas y/o normas provisionales, todo aquello que no esté previsto en el Estatuto hasta ser procesadas como normas estatutarias, según el procedimiento que esta norma establece.

18. En base a ello, se realizó la sesión del CEN, debidamente presidida por el Presidente de la organización política, para que en virtud de sus funciones, debata y resuelva la aplicación del artículo 12, del Capítulo II, del Estatuto, sobre los requisitos de aplicables a todos aquellos que ejercerán cargos en los órganos electorales; en ese sentido, se colige que el citado comité, resulta ser un órgano competente para deliberar asuntos relativos a la actividad electoral de la organización política, debido a que se encuentra autorizado por el estatuto, por lo que su avocamiento resulta ser válido.

19. En segundo orden, corresponde verificar si el acuerdo adoptado en la sesión del CEN, se realizó con el quórum necesario para la adopción del mismo. Sobre ello, el último párrafo del artículo 47 del Estatuto, establece que, el quórum para las sesiones extraordinarias de dicho comité es igual al cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros.

20. En ese sentido, del Acta de Sesión del CEN, se registró la asistencia de 11 miembros, incluido el presidente de la organización política, representados de la siguiente manera:

MIEMBRO Y/O AFILIADO	SECRETARÍA QUE REPRESENTA
Roberto Helbert Sánchez Palomino	Presidente
Gonzalo Raul García Nuñez	Secretaría General Nacional
Pedro Gustavo Retes Torres	Secretaría Nacional de Asuntos Sindicales y Gremiales
Maria Cecilia Georgina Esperanza Israel La Rosa	Secretaría Nacional de Comunicación y Prensa
Sigifredo Marcial Velásquez Ramos	Secretaría Nacional de Economía
Saul Andrés Armacanqui Morales	Secretaría Nacional de Ética y Lucha contra la Corrupción
César Antonio Barrea Bazán	Secretaría Nacional de Frente Único y Asuntos Electorales
Jennifer Denisse Sánchez Pacheco	Secretaría Nacional de Juventudes y Comandos Universitarios
Víctor Hugo Rodríguez Vargas	Secretaría Nacional de Movilización Social
Wilfredo Barrionuevo Tacunán	Secretaría Nacional de Redes Sociales y Medios Informáticos
Raul Del Castillo Alatriza	Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento

21. Con ello, se verifica que el total de personas que acudieron a la citada sesión, representan a once (11) de los miembros del CEN, de conformidad con el artículo 49 del Estatuto; por lo que se ha cumplido con el quórum requerido en el último párrafo del artículo 47 de la citada norma.

22. En atención a lo expuesto, y considerando que no se puede desconocer el derecho de toda organización política de participar en un proceso electoral, con arreglo a sus propias normas internas, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de establecer libremente su estructura y funcionamiento, las reglas democráticas para elegir autoridades y candidatos, y los derechos y obligaciones de los afiliados, con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de 1993 y en consonancia con nuestro sistema democrático de gobierno, corresponde estimar el recurso impugnatorio y, en consecuencia, revocar en este extremo, la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumerindo Vásquez Gómez, personero legal nacional titular de la organización

política Juntos por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00666-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692382-9

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1781-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023236
VILLA SALVADOR - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 2 (ERM.2018010116)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fernando Luis Arias-Stella Castillo, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00246-2018-JEE-LIS2/JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, la organización política Acción Popular presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00087-2018-JEE-LIS2/JNE, del 29 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos presentada por la referida organización política, a fin de que subsane lo siguiente:

a. Esclarecer los reemplazos realizados y adjuntar la documentación que acredite la legitimidad del supuesto que lo originó (renuncia o exclusión).

b. Presentar el original o copia legalizada de los documentos de fecha ciertas pertinentes para acreditar los dos (2) años de domicilio de los candidatos a regidores 1, 2, 5, 9, 10 y 12.

c. El candidato Nolberto Pablo Jiménez Rojas, aparece en el Acta de Elección Interna de los candidatos como suplente para la lista de candidatos del distrito de Villa María del Triunfo.

d. De la revisión de la Declaración Jurada presentada por cada candidato, se aprecia que se declara que "No se encuentran inscritas o en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles", lo que discrepa de la específica declaración, normativamente establecida.

e. De la revisión de la consulta de afiliación del ROP, correspondiente a los candidatos señalados en la solicitud presentada, se verifica que los candidatos a regidores 2, 3, 10, 11 y 12 no se encuentran afiliados a la organización política Acción Popular, por lo que deberá presentarse la aclaración documentada.

Con fecha 2 de julio de 2018, Gustavo Arauco Balcazar, personero legal titular de la citada organización política, presentó escrito de subsanación adjuntando los documentos requeridos.

A través de la Resolución N° 00246-2018-JEE-LIS2/JNE, del 27 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente, principalmente, porque no existe proclamación de candidatos por parte del Órgano Electoral Central de la organización política, ello no permite dar por subsanada la observación efectuada, por cuanto se comprueba que existió "incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP", aspecto que conforme a lo establecido por el literal b del artículo 29.2 del Reglamento, constituye un defecto insubsanable.

Ante dicha improcedencia la organización política interpuso recurso de apelación el 30 de julio de 2018, adjuntando el acta de proclamación de resultados de las elecciones internas para elegir candidatos de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana (elección del 6 de mayo de 2018).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Asimismo, en virtud del artículo 20 de la LOP, la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

3. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en el que, además, se debe precisar el nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política Acción Popular para el Concejo Distrital de Villa el Salvador, al advertir que no existe proclamación de candidatos por parte del Órgano Electoral Central de la organización política, lo que revela el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP, aspecto que, conforme a lo establecido por el literal b del artículo 29.2 del Reglamento, constituye un defecto insubsanable.

5. Ahora bien, el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones de Acción Popular, señala que es una de las

competencias del Comité Nacional Electoral (en adelante, CNE) realizar el cómputo general de las elecciones a nivel nacional, proclamar los resultados oficiales y designar comités electorales departamentales. Al respecto, se verifica de autos que mediante la Resolución N° 009-2018/CNE-AP, del 5 de febrero de 2018, el CNE designó a Julio César Villanueva Chang, Raúl Gustavo Freund Arellano y José Arturo Ramírez Tovar como miembros del Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana (en adelante, CED).

6. Así también, el artículo 22 del precitado reglamento de la organización política establece que para la circunscripción de Lima Metropolitana se conforma el CED, cuyas funciones, atribuciones y funcionamiento son regulados por el CNE mediante directiva. En virtud de ello, se tiene que la Directiva N° 002-2018/CNE-AP, del 9 de abril de 2018, faculta al CED a cumplir las funciones establecidas de su reglamento eleccionario.

7. Así las cosas, se tiene que el Acta de Proclamación de Resultados de Elección Interna de Candidatos a Alcalde y Regidores, del 24 de mayo de 2018, suscrita por el CED, es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido con las disposiciones señaladas en el Reglamento; además en autos obra el Acta de Proclamación de Resultados de las Elecciones Internas para elegir candidatos a las Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana, del 16 de mayo de 2018, que consigna la lista apta para el distrito de Villa el Salvador, la cual se puede corroborar vía sistema informático SIJE, ya que fue presentada en el Expediente N° ERM.2018017135, en la cual se verifica que se consignan las listas ganadoras para Lima Metropolitana, figurando entre ellas la lista de candidatos para el distrito de Villa el Salvador.

8. Así pues, las coincidencias entre estas actas, tanto la emitida por el CED y el CNE, son las fechas en que se realizó, el número de votos válidos, el número de listas presentadas, la modalidad de votación, así como la conformación de la lista ganadora; siendo así, no se advierte inconsistencia alguna.

9. Por consiguiente, este órgano colegiado considera que estas actas son válidas. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los documentos valorados y los argumentos antes expuestos, corresponde amparar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto Fernando Luis Arias-Stella Castillo, personero legal alterno de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00246-2018-JEE-LIS2/JNE, del 27 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1692382-10

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN N° 1803-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022638
VENTANILLA - CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (ERM.2018018004)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Humberto Cortez Jara, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00421-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentada por la citada organización política, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú presentó al Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con fecha 21 de junio de 2018, el personero legal presentó un escrito señalando que tuvo problemas con el sistema de base de datos del JNE que le impidió imprimir el formato de solicitud de inscripción de la lista de candidatos, por lo que adjuntó una solicitud de inscripción de lista similar, redactada y suscrita con fecha 19 de junio de 2018.

Mediante Resolución N° 00227-2018-JEE-CALL/JNE de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, otorgándole un plazo de dos (2) días calendario para que la organización política, presente entre otros documentos: i) la impresión del sistema DECLARA del "Formato de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos" debidamente suscrita por los candidatos y por el personero legal, conforme lo establecido en el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, (en adelante, el Reglamento), y ii) el formato resumen del plan de gobierno impreso del sistema DECLARA, conforme al artículo 16 del citado Reglamento. Dicha resolución fue notificada a través de la casilla electrónica el 4 de julio de 2017.

Con fecha 2 de julio de 2018, el personero legal presentó un escrito mediante el cual solicitó que el JEE tenga presente la solicitud de inscripción de lista de candidatos que anexó a su escrito para que sea considerado en la calificación del expediente de lista de candidatos, precisando que debía sumarse a los documentos presentados el 21 de junio, y que con ello buscaba solucionar los problemas que tuvieron con el sistema DECLARA el día de cierre de presentación de listas de candidatos.

Con fecha 6 de Julio de 2018, el personero legal de la organización política, presentó al JEE un escrito con la finalidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas; sin embargo, con respecto a las observaciones señaladas en el párrafo previo expuso lo siguiente:

a) Que el 19 de junio de 2018, a horas 6 p. m., el sistema DECLARA presentó una serie de inconvenientes y ello le impidió terminar con la digitalización y el registro de los datos necesarios, por lo que le fue difícil

imprimir el "Formato de Solicitud de Inscripción de lista de candidatos" del Concejo Distrital de Ventanilla, por lo que como medida extraordinaria se presentó sin adjuntar dicho documento.

b) Que con fecha 21 de junio de 2018 se presentó un escrito de subsanación conteniendo un formato similar sin código de barras, en el cual se explicó las dificultades técnicas que afectaron el funcionamiento del sistema, lo cual no les permitió obtener el acta de conformidad con código de barras, lo cual había sido reiterado el 2 de julio de 2018.

c) Que no pudieron adjuntar el Plan de Gobierno impreso del sistema DECLARA debido a los inconvenientes con el sistema y que por ello cumplieron con adjuntarlo en un formato análogo.

Con fecha 13 de julio de 2018, el personero legal presentó un escrito refiriendo que en su escrito de subsanación de fecha 4 de julio de 2018, había adjuntando erróneamente documentos simples y no legalizados de uno de los candidatos, por lo que cumplía con presentarlos.

Mediante Resolución N° 00421-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la admisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ventanilla, toda vez que la organización política no cumplió con subsanar la formalidad exigida respecto la presentación del Formato de Solicitud de Inscripción de lista de candidatos y el Formato Resumen de Plan de Gobierno.

Con fecha 26 de julio de 2018, el personero legal de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00421-2018-JEE-CALL/JNE, el cual fue declarado inadmisibles mediante Resolución N° 00470-2018-JEE-CALL/JNE, debido a que no se adjuntó la constancia de habilidad del abogado que suscribió el recurso, por lo que se le concedió un día (1) hábil para presentar dicho requisito de admisibilidad, siendo subsanado el 30 de julio de 2018.

En el recurso de apelación el recurrente alega, fundamentalmente, lo siguiente:

a) Que no se ha cumplido con lo dispuesto en el inciso 1.1 del artículo VI de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

b) Que existe falta de motivación en la resolución de apelación, principio regulado en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política.

c) Que el 19 de junio de 2018 le fue difícil imprimir el "Formato de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos", por circunstancias ajenas a su persona, pese a haber digitalizado en el sistema DECLARA el 99 % de información de los datos de los candidatos, hojas de vida, plan de gobierno, entre otros documentos; sin embargo, pese a ello, presentaron su solicitud el 19 de junio de 2018, a las 11:20 p. m.

d) Que el 21 de junio de 2018 se presentó un escrito de subsanación con formato similar sin código de barras y allí se explicó las dificultades técnicas que afectaron el funcionamiento del sistema, lo cual también fue reiterado mediante escrito presentado el 2 de julio de 2018.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez días (110) calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes, lo cual guarda concordancia con el artículo 26 del Reglamento.

2. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de febrero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Cronograma Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el cual se establecieron hitos que regularían el citado proceso electoral, estableciéndose como fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales el 19 de junio de 2018.

3. Adicionalmente, el artículo 21 del Reglamento establece que el último día del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, la atención al público inicia a las 8:00 horas y culmina a las 24:00 horas.

4. En ese sentido, el artículo 25 del Reglamento ha establecido una serie de documentos que deben presentarse al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, entre ellos, la impresión del Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos, identificado con un código único y el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno de conformidad con el artículo 16 del mismo Reglamento.

5. Ahora bien, el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento, señala que ante la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más requisitos, estos pueden subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Y de no presentarse la subsanación de observaciones, debe declararse su improcedencia de conformidad con el artículo 29, numeral 29.1, de la misma norma reglamentaria.

Análisis del caso concreto

6. De la revisión del caso de autos, se aprecia que la organización política presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ventanilla con fecha 19 de junio de 2018; sin embargo, no adjuntó, entre otros documentos, el "Formato de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos" debidamente suscrito por los candidatos y por el personero legal, ni el formato resumen del plan de gobierno, ambos documentos impresos del sistema DECLARA.

7. Por ello, el JEE observó lo establecido en el Reglamento y las normas electorales, concediendo a la organización política un plazo de subsanación respecto a las observaciones y omisiones advertidas en su solicitud de inscripción, con lo cual se garantizó el ejercicio de su derecho al debido proceso.

8. Al respecto, es importante señalar que ante las omisiones que advirtió el JEE, la organización política no cumplió con adjuntar a su escrito de subsanación de fecha 6 de julio de 2018 los formatos requeridos necesarios para continuar con el trámite, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento, que permitan tener por subsanadas dichas observaciones, por el contrario señalaron que no contaban con dichos documentos debido a problemas técnicos del sistema DECLARA, lo cual no les permitió culminar el procedimiento de inscripción, con la impresión de tales documentos, lo cual también fue alegado en su recurso de apelación.

9. Sin embargo, pese a que el sistema DECLARA no tuvo ningún tipo de problema técnico el día 19 de junio de 2018 que fue el último día para la presentación de las listas de candidatos, de acuerdo al cronograma electoral, debemos señalar que las organizaciones políticas pudieron ingresar al sistema y presentarlas desde el 25 de mayo hasta el 19 de junio, es decir, que las organizaciones políticas tuvieron suficiente plazo; sin embargo, en el presente caso se evidencia una falta de diligencia en el actuar de la organización política, por cuanto no previó los plazos establecidos en las normas electorales.

10. Sobre el particular, debe recalarse la importancia del cumplimiento estricto de los plazos. En ese sentido, como ya lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica, deben ser optimizados en la medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

11. En esa medida, no debe olvidarse que las organizaciones políticas se erigen en instituciones mediante las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos

que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 0047-2014-JNE, considerando 7).

12. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial, de plazos perentorios y al haberse otorgado oportunamente un plazo de subsanación a la referida organización política sin que esta haya cumplido con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo establecido, corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Humberto Cortez Jara, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00421-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentada por la citada organización política, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692382-11

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial del Callao

RESOLUCIÓN N° 1804-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022640
CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (ERM.2018018000)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Humberto Cortez Jara, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00420-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial del Callao, presentada por la citada organización política, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 20 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú presentó al

Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial del Callao, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con fecha 21 de junio de 2018, el personero legal presentó un escrito señalando que tuvo problemas con el sistema de base de datos del JNE que le impidió imprimir el formato de solicitud de inscripción de la lista de candidatos, por lo que adjuntó una solicitud de inscripción de lista similar, redactada y suscrita con fecha 19 de junio de 2018.

Mediante Resolución N° 00237-2018-JEE-CALL/JNE de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, otorgándole un plazo de dos (2) días calendario para que la organización política, presente entre otros documentos: i) la impresión del sistema DECLARA del "Formato de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos" debidamente suscrita por los candidatos y por el personero legal, conforme lo establecido en el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, (en adelante, el Reglamento), ii) la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada al sistema DECLARA, de conformidad con los artículos 10 a 12 del Reglamento y iii) el formato resumen del plan de gobierno impreso del sistema DECLARA, conforme al artículo 16 del citado Reglamento. Dicha resolución fue notificada a través de la casilla electrónica el 5 de julio de 2017.

Con fecha 2 de julio de 2018, el personero legal presentó un escrito mediante el cual solicita que el JEE tenga presente una serie de documentos que anexó a su solicitud para que sean considerados en la calificación del expediente de lista de candidatos, precisando que esos debían sumarse a los presentados el 21 de junio, y que con ello buscaba solucionar los problemas que tuvieron con el sistema DECLARA el día de cierre de presentación de listas de candidatos.

Con fecha 7 de Julio de 2018, el personero legal de la organización política, presentó al JEE un escrito con la finalidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas; sin embargo, con respecto a las observaciones señaladas en el párrafo previo expuso lo siguiente:

a) Que el 19 de junio de 2018, a horas 6 p. m., el sistema DECLARA presentó una serie de inconvenientes y ello le impidió terminar con la digitalización y el registro de los datos necesarios, por lo que le fue difícil imprimir el "Formato de Solicitud de Inscripción de lista de candidatos" del Concejo Provincial del Callao, por lo que como medida extraordinaria se presentó sin adjuntar dicho documento.

b) Que con fecha 21 de junio de 2018 se presentó un escrito de subsanación conteniendo un formato similar sin código de barras, en el cual se explicó las dificultades técnicas que afectaron el funcionamiento del sistema, lo cual no les permitió obtener el acta de conformidad con código de barras, lo cual fue reiterado el 2 de julio de 2018.

c) Que no pudieron adjuntar el Plan de Gobierno impreso del sistema DECLARA debido a los inconvenientes con el sistema y que por ello cumplieron con adjuntarlo en un formato análogo.

Con fecha 13 de julio de 2018, el personero legal presentó un escrito refiriendo que en su escrito de subsanación de fecha 4 de julio de 2018, había adjuntando erróneamente documentos simples y no legalizados de uno de los candidatos, por lo que cumplía con presentarlos.

Mediante Resolución N° 00420-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la admisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial del Callao, toda vez que la organización política no cumplió con subsanar la formalidad exigida respecto a la presentación del Formato de Solicitud de Inscripción de lista de candidatos, los Formatos Únicos de Declaración Jurada de Hojas de Vida de Candidatos y el Formato Resumen de Plan de Gobierno.

Con fecha 26 de julio de 2018, el personero legal de la organización política, interpuso recurso de apelación en

contra de la Resolución N° 00420-2018-JEE-CALL/JNE, el cual fue declarado inadmisibile mediante Resolución N° 0047-2018-JEE-CALL/JNE, por lo que se le concedió un día (1) hábil para subsanar un requisito de admisibilidad, siendo subsanado el 30 de julio de 2018.

En el recurso de apelación el recurrente alega, fundamentalmente, lo siguiente:

a) Que no se ha cumplido con lo dispuesto en el inciso 1.1 del artículo VI de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

b) Que existe falta de motivación en la resolución de apelación, principio regulado en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política.

c) Que el 19 de junio de 2018 le fue difícil imprimir el "Formato de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos", por circunstancias ajenas a su persona, pese a haber digitalizado en el sistema DECLARA el 99 % de información de los datos de los candidatos, hojas de vida, plan de gobierno, entre otros documentos; sin embargo, pese a ello, presentaron su solicitud el 19 de junio de 2018, a las 11:20 p. m.

d) Que el 21 de junio de 2018 se presentó un escrito de subsanación con formato similar sin código de barras y allí se explicó las dificultades técnicas que afectaron el funcionamiento del sistema, lo cual también fue reiterado mediante escrito presentado el 2 de julio de 2018.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez días (110) calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes, lo cual guarda concordancia con el artículo 26° del Reglamento.

2. Mediante Resolución N° 0092-2018*JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de febrero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Cronograma Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el cual se establecieron hitos que regularían el citado proceso electoral, estableciéndose como fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales el 19 de junio de 2018.

3. Adicionalmente, el artículo 21 del Reglamento establece que el último día del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, la atención al público inicia a las 08:00 horas y culmina a las 24:00 horas.

4. En ese sentido, el artículo 25 del Reglamento ha establecido una serie de documentos que deben presentarse al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, entre ellos, la impresión del Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos, identificado con un código único y el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno de conformidad con el artículo 16 del mismo Reglamento.

5. Ahora bien, el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento, señala que ante la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más requisitos, estos pueden subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Y de no presentarse la subsanación de observaciones, debe declararse su improcedencia de conformidad con el artículo 29, numeral 29.1, de la misma norma reglamentaria.

Análisis del caso concreto

6. De la revisión del caso de autos, se aprecia que la organización política presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial del Callao con fecha 20 de junio de 2018; sin embargo, no adjuntó, entre otros documentos, el "Formato de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos" debidamente

suscrito por los candidatos y por el personero legal, los Formatos Únicos de Declaración Jurada de Hojas de Vida de Candidatos ni el formato resumen del plan de gobierno, todos impresos del sistema DECLARA.

7. Por ello, el JEE observó lo establecido en el Reglamento y las normas electorales, concediendo a la organización política un plazo de subsanación respecto a las observaciones y omisiones advertidas en su solicitud de inscripción, con lo cual se garantizó el ejercicio de su derecho al debido proceso.

8. Al respecto, es importante señalar que ante las omisiones que advirtió el JEE, la organización política no cumplió con adjuntar a su escrito de subsanación de fecha 7 de julio de 2018 los formatos requeridos necesarios para continuar con el trámite, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento, que permitan tener por subsanadas dichas observaciones, por el contrario señalaron que no contaban con dichos documentos debido a problemas técnicos del sistema DECLARA, lo cual no les permitió culminar el procedimiento de inscripción, ni con la impresión de tales documentos, lo cual también fue alegado en su recurso de apelación.

9. Sin embargo, pese a que el sistema DECLARA no tuvo ningún tipo de problema técnico el día 19 de junio de 2018 que fue el último día para la presentación de las listas de candidatos, de acuerdo al cronograma electoral, debemos señalar que las organizaciones políticas pudieron ingresar al sistema y presentarlas desde el 25 de mayo hasta el 19 de junio, es decir, que las organizaciones políticas tuvieron suficiente plazo; sin embargo, en el presente caso se evidencia una falta de diligencia en el actuar de la organización política, por cuanto no previó los plazos establecidos en las normas electorales.

10. Sobre el particular, debe recalarse la importancia del cumplimiento estricto de los plazos. En ese sentido, como ya lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica, deben ser optimizados en la medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

11. En esa medida, no debe olvidarse que las organizaciones políticas se erigen en instituciones mediante las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 0047-2014-JNE, considerando 7).

12. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial, de plazos perentorios y al haberse otorgado oportunamente un plazo de subsanación a la referida organización política sin que esta haya cumplido con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo establecido, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Humberto Cortez Jara, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00420-2018-JEE-CALL/JNE, del 12 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el

Concejo Provincial del Callao, presentada por la citada organización política, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692382-12

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura de regidor 2, y confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata a regidora 5 para el Concejo Distrital de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 1813-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022783

OMIA - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018009658)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Espinola Bacilio, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, contra la Resolución Nº 00308-2018-JEE-CHAC/JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente las candidaturas de los ciudadanos Segundo Fidel Núñez Vásquez y Karito Bardalez Valdivia, para el Concejo Distrital de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, Departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, el ciudadano José Luis Espinola Bacilio, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó al Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

En ese contexto, mediante la Resolución Nº 00078-2018-JEE-CHAC/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, debido a que, entre otras observaciones, se advirtió que los candidatos al cargo de regidor 2 y 5, Segundo Fidel Núñez Vásquez y Karito Bardalez Valdivia, respectivamente, no habían acreditado cuando menos dos (2) años continuos de domicilio, de conformidad con los artículos 22, literal b, y 25, numeral 25.11, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Con fecha 29 de junio de 2018, el citado personero legal presentó el escrito de subsanación de observaciones

adjuntando, entre otros documentos: i) el certificado original expedido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Omia de fecha 27 de junio de 2018, mediante el cual se acreditaría que el candidato Segundo Fidel Núñez Vásquez vive en el Caserío de San José, distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Departamento de Amazonas desde el año 2011 y copia de su DNI y ii) el certificado original expedido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Omia de fecha 27 de junio de 2018, mediante el cual se acreditaría que la candidata Karito Bardalez Valdivia vive en el caserío La Unión, distrito de Omia, desde el año 2015.

El 24 de julio de 2018, mediante Resolución N.º 00308-2018-CHAC/JNE, el JEE resolvió declarar improcedente la inscripción de los candidatos Segundo Fidel Núñez Vásquez y Karito Bardalez Valdivia, por no haber cumplido con la exigencia legal establecida en el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento.

Con fecha 27 de julio de 2018, el ciudadano José Luis Espinola Bacilio, personero legal titular de la organización política, interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Nº 00308-2018-JEE-CHAN/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Que para acreditar los domicilios de los candidatos Segundo Fidel Núñez Vásquez y Karito Bardalez Valdivia se presentaron las constancias del alcalde distrital de Omia; sin embargo, en la resolución impugnada se ha señalado que dicho alcalde no está facultado para otorgar tales certificaciones, por lo que no se ha cumplido con el plazo mínimo de dos años de haber domiciliado en el lugar que postulan.

b) Que en la resolución apelada se ha obviado aplicar la Ley Nº 27839, la misma que además de los notarios, faculta a los gobiernos locales y jueces de paz a expedir certificados domiciliarios dentro de su jurisdicción y que de acuerdo a la Ley Nº 28862, se elimina la atribución a la Policía Nacional del Perú a expedir certificados domiciliarios, lo cual significa que, solo los notarios y los gobiernos locales, tienen esa facultad.

c) Que deberá declararse la nulidad de la resolución impugnada, de conformidad con el artículo 10, inciso 1, del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General por contravenir la Ley Nº 27839 y el artículo 2, inciso 24, literal a, de la Constitución Política.

d) Que se ha lesionado sus derechos constitucionales establecidos en los artículos 31 y 35 de la Constitución Política.

e) Que para acreditar la continuidad de domicilio de Segundo Fidel Núñez Vásquez ha adjuntado: i) Resolución de Subprefectura Nº 011-2016-ONAGI/AMA/REN de fecha 1 de junio de 2016, mediante el cual se le designa como teniente gobernador, ii) contrato privado de compraventa de terreno de fecha 10 de enero de 2012, legalizado por juez de Paz el 27 de julio de 2018 y Certificación de Constatación Domiciliaria expedida por juez de Paz del distrito de Omia, de fecha 27 de julio de 2018.

f) Que para acreditar la continuidad del domicilio de la candidata Karito Bardalez Valdivia ha adjuntado Seis (6) Contratos de Locación de Servicio entre la Municipalidad Distrital de Omia y la referida candidata (periodos: 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016, 2 de enero al 30 de junio de 2017, 1 de julio al 30 de setiembre de 2017, 2 de octubre al 31 de diciembre de 2017, 3 de enero al 31 de marzo de 2018 y 02 de abril al 31 de agosto 2018) legalizados por juez de paz del asentamiento humano Pedro Castro Alva, distrito y provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas con fecha 27 de julio de 2018.

CONSIDERANDOS

Sobre la normatividad aplicable

1. El artículo 6 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que para ser elegido alcalde o regidor se debe acreditar haber nacido en la circunscripción electoral para la que se postule o domiciliar en ella en los

últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, ello concordante con el artículo 22 del Reglamento.

2. En ese sentido, el artículo 25, numeral 25.11 ha regulado que en caso el DNI no acredite el tiempo de domicilio requerido, podrán presentarse original o copia legalizada de los documentos con fecha cierta que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula.

Adicionalmente para acreditar el domicilio pueden presentarse los siguiente: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

Análisis del caso concreto

3. De la revisión de los documentos que obran en el expediente se tiene que, en efecto, con el escrito de subsanación del 29 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política adjuntó los certificados de domicilio expedidos por el alcalde de la Municipalidad de Omia de los candidatos de fecha 27 de junio de 2018 con los cuales pretendió acreditar la continuidad de los dos años de domicilio en la circunscripción a la que postulan los candidatos Segundo Fidel Núñez Vásquez y Karito Bardalez Valdivia; sin embargo, dichos documentos tuvieron como fecha cierta recién el 27 de junio de 2018, por tanto, efectivamente, no podrían considerarse válidos para levantar la observación de domicilio.

4. Adicionalmente, también se presentó la copia del DNI del candidato Segundo Fidel Núñez Vásquez, mediante la cual se advirtió que la fecha de emisión fue 11 de diciembre de 2017; por tanto, tampoco cumpliría con subsanar el requisito de continuidad de domicilio.

5. Sin embargo, efectuada la revisión del padrón electoral se pudo verificar que, el candidato Segundo Fidel Núñez Vásquez, ha tenido continuidad de su domicilio en el distrito de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas desde el año 2014 a la fecha, por lo que se verifica que sí cumpliría con el requisito; mas no así la candidata Karito Bardalez Valdivia por cuanto se advirtió que esta recién figura con su domicilio en el distrito de Omia desde el padrón de 2017.

6. Sin perjuicio de lo expuesto, para acreditar la continuidad de los dos años de domicilio de la candidata Karito Bardalez Valdivia, la organización política ha presentado seis (6) contratos de locación de servicio entre la Municipalidad Distrital de Omia y la referida candidata (periodos: 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016, 2 de enero al 30 de junio de 2017, 1 de julio al 30 de setiembre de 2017, 2 de octubre al 31 de diciembre de 2017, 3 de enero al 31 de marzo de 2018 y 02 de abril al 31 de agosto 2018) legalizados por juez de paz del asentamiento humano Pedro Castro Alva, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas con fecha 27 de julio de 2018, con el recurso de apelación; sin embargo, la organización política tuvo la oportunidad de presentar los referidos documentos con su escrito de subsanación, no obstante a ello lo adjunta con posterioridad, debiendo tenerse en cuenta que, como ya lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, que el derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no es absoluto, más aun en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica, deben ser optimizados en la mayor medida posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

7. En esa misma línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando a su vez los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos

y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

8. Por ello, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en su oportunidad.

9. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado considera que corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada en el extremo de la inscripción del candidato Segundo Fidel Núñez Vásquez, regidor 2, para el Concejo Distrital de Omia, confirmar la improcedencia de la inscripción de la candidata Karito Bardalez Valdivia, regidora 5, así como disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por José Luis Espinola Bacilio, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00308-2018-JEE-CHAC/JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la candidatura del ciudadano Segundo Fidel Núñez Vásquez, regidor 2, para el Concejo Distrital de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación y CONFIRMAR la Resolución N.° 00308-2018-JEE-CHAC/JNE, de fecha 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró la improcedencia de la inscripción de la candidata Karito Bardalez Valdivia, Regidora 5, para el Concejo Distrital de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692382-13

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1922-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023248
SAN JUAN DE IRIS - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018015198)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Belisario Roger Sueldo Cáceres, personero legal titular de la organización política Patria Joven, en contra de la Resolución N° 344-2018-JEE-HCHR/JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Belisario Roger Sueldo Cáceres, personero legal titular de la organización política Patria Joven, presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista para Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Con Resolución N° 00218-2018-JEE-HCHR/JNE, del 20 de junio de 2018 (fojas 81 a 84), el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debido al incumplimiento de las normas de elecciones internas que rigen a esta organización política contenidas en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), por lo que se declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y, posteriormente, el personero legal presentó en escrito de subsanación con que se pretendía absolver las observaciones señaladas en la mencionada resolución, (fojas 87 a 92).

El Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 344-2018-JEE-HCHR/JNE, del 27 de julio de 2018, declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, debido a que:

- a) No cumplió con modificar su estatuto para adecuarlo a la LOP, respecto a la reglas de democracia interna.
- b) No aprobar un reglamento electoral conforme a su estatuto.
- c) Por permitir, en el proceso de democracia interna la intervención de un tercio de delegados sin tener la condición de afiliados.
- d) Por otorgar facultades al Comité Electoral Regional contraviniendo el estatuto y las facultades de la Asamblea General.

En mérito a dicha decisión es que, el 30 de julio de 2018, la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 344-2018-JEE-HCHR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

- a) El 14 de mayo de 2018, se eligieron a los tres miembros del Comité Electoral Central; el 18 del mismo mes y año la Asamblea General delegó facultades al Comité Electoral para llevar a cabo el proceso electoral para la modalidad de elección a través de delegados; el 25 de mayo del mismo año se modificó el estatuto y las elecciones internas se llevaron a cabo bajo la modalidad de elección a través de delegados.
- b) Debido a un error material se presentó el acta de escrutinio de manera incompleta.
- c) En cuanto a la asistencia técnica de la ONPE, se llevó a cabo una reunión el 12 de abril de 2018 para reafirmar las elecciones del 15 de abril de 2018.
- d) El 15 de abril de 2018 se llevaron a cabo las elecciones para candidatos distritales y provinciales y, el 20 del mismo mes y año, las elecciones para la lista regional.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna

establecidas en dicha ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

2. El artículo 24 de la misma norma, establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

4. El artículo 23 del estatuto de la organización política recurrente, modificado por Asamblea General de fecha 25 de mayo de 2010, establece que la elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular, tales como elecciones municipales y regionales se realizará por un órgano electoral central conformado por tres miembros, cuenta con autonomía respecto de los demás órganos internos, debiendo contar con órganos colegiados descentralizados en los distintos comités electorales, el órgano electoral central tiene a su cargo las etapas de los procesos electorales con arreglo al reglamento electoral.

5. Además, establece en el referido artículo que las modalidades de elección de los candidatos se realizarán conforme a cualquiera de las modalidades en el artículo 24, literal, a, b y c de la LOP, precisando que la elección de los delegados se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la norma antes citada.

6. De la revisión de autos se advierte que la organización política cumplió con las normas de democracia interna, pues las normas del estatuto no son contrarias a las normas que regulan la LOP; y que, si bien es cierto el JEE señala en la resolución venida en grado que el artículo 23 del estatuto precisa que es la Asamblea General es quien tiene la potestad de elegir a los candidatos para elección popular, sin embargo, no es menos cierto que dicha facultad fue modificada mediante asamblea del 25 de mayo de 2010, precisándose en el artículo 23 que las elecciones de autoridades de los candidatos a cargos públicos de elección popular, tales como elecciones municipales y regionales se realizan por un órgano central conformado por tres miembros.

7. Se debe precisar que cualquier modificación del estatuto producirá efectos jurídicos, desde el momento en que el máximo órgano, reconocido por él, tome la decisión de modificar las normas estatutarias, salvo que el propio órgano decida que sus efectos surtan en fecha distinta, no siendo requisito para que dichas normas surtan efectos jurídicos su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, con la atencencia que este pronunciamiento no debe entenderse como una invasión en la competencia de la Dirección Nacional del Registro de Partidos Políticos, pues el análisis sobre la regularidad del procedimiento que una organización política siguió para efectuar la modificación de las normas del Estatuto, constituyen una función exclusiva del Director del ROP, por imperio del artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE.

8. En ese sentido, del acta de elecciones internas de designación de candidatos para las elecciones municipales del Patria Joven, se advierte que la organización política sí cumplió con respetar las normas

de democracia interna, pues se advierte que esta se llevó a cabo por el Comité Electoral, el cual fue elegido el 14 de marzo de 2018 mediante Asamblea General y mediante asamblea del 18 de marzo del mismo año se acordó la elección de delegados distritales de nuevas provincias y la designación de comités electorales descentralizados (norte y sur).

9. Se advierte, además, en la referida acta, que sí se indica la modalidad a través de la cual se llevarán a cabo las elecciones internas, para el presente caso elecciones a través de delegados, lo cual es compatible con el artículo 24, literal c, de la LOP y artículo 23 del estatuto.

10. Es preciso destacar que el hecho que no se haya adjuntado el Reglamento Electoral de la organización política resulta irrelevante, por cuanto el reglamento es una norma de desarrollo que tiene como límite la LOP y el estatuto, y al no haberse infringido estas normas, corresponde desestimar lo señalado por el JEE en dicho extremo.

11. En cuanto a permitir que más de un tercio de los delegados esté integrado por ciudadanos no afiliados a la organización política, al respecto debemos indicar que, al no establecer el estatuto de la organización política ninguna restricción en el sentido que los delegados que participan en las elecciones internas deban ser solo afiliados, también corresponde desestimar dicho extremo de la solicitud objeto de impugnación.

12. A esto último se debe agregar que no resulta sostenible afirmar que la organización política haya infringido las normas de democracia interna respecto al cuestionamiento sobre la votación de los treintaidós (32) delegados, por cuanto indican que debido a un error no se adjuntó el acta de escrutinio completo, lo cual resulta amparable por parte de este Supremo Tribunal Electoral, en tanto de autos se verifica que en efecto se trata de un error, pues cumplieron con adjuntar el acta completa.

13. En ese sentido advirtiendo que la organización política cumplió con las normas de democracia interna, corresponde amparar el recurso de apelación, recovar la resolución venida en grado y disponer que se continúe con el trámite de la misma.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Belisario Roger Sueldo Cáceres personero legal titular de la organización política Patria Joven, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 344-2018-JEE-HCHR/JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1692382-14

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000190-2018-JN/ONPE

Lima, 17 de septiembre del 2018

VISTOS: el Informe N° 000148-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General (e); el Informe N° 000127-2018-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000383-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 000182-2018-JN/ONPE, se encargó con eficacia anticipada al 03 de setiembre de 2018 al señor GUILLERMO ALEXANDER CHUMBE GUTIERREZ, Especialista en Modernización, Gestión de Calidad y Procesos de la Gerencia de Gestión de la Calidad, con retención de su cargo, el despacho de la Gerencia de Gestión de la Calidad, en tanto se designe a su titular;

Siendo necesaria la designación del titular de la Gerencia de Gestión de la Calidad, a través del informe de vistos, la Gerencia General (e) propone a la Jefatura Nacional, la designación del señor PAULO ENRIQUE VALERA GARCIA, recomendando que la Gerencia Corporativa de Potencial Humano verifique el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo antes indicado por parte del referido ciudadano;

Así, mediante el informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, traslada el Informe N° 001141-2018-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cual señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae del señor PAULO ENRIQUE VALERA GARCIA, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del cargo correspondiente a la Plaza N° 068 del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en los literales j) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General; así como, de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 000182-2018-JN/ONPE, mediante el cual se encargó el despacho de la Gerencia de Gestión de la Calidad al señor GUILLERMO ALEXANDER CHUMBE GUTIERREZ, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del señor GUILLERMO ALEXANDER CHUMBE GUTIERREZ, que se encuentra obligado a efectuar la entrega del cargo correspondiente a la Gerencia de Gestión de la Calidad, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los fines patrimoniales asignados y recibidos para el desempeño de sus funciones.

Artículo Tercero.- Designar, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, al señor PAULO ENRIQUE VALERA GARCIA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 068 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de transparencia de la institución, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1692383-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura de diversas oficinas especiales en los departamentos de La Libertad, Piura, Arequipa y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 3355-2018

Lima, 28 de agosto de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 11 de junio de 2018, se acordó la apertura de las referidas Oficinas Especiales;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A.C. la apertura de dos (02) Oficinas Especiales según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Anexo a la Resolución SBS N° 3355-2018

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
1	La Libertad	Virú	Virú	Calle Alfonso Ugarte N° 236
2	Piura	Sechura	Vice	Cercado de Vice Mz A-7 Lote 18

1692228-1

RESOLUCIÓN SBS N° 3358-2018

Lima, 28 de agosto de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 27 de marzo de 2018, se acordó la apertura de la referida Oficina Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la oficina, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A.C. la apertura de una (01) Oficina Especial ubicada en Barrio Miraflores N° 408, Urb. Barrio Miraflores N° 4, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1692228-2

RESOLUCIÓN SBS N° 3474-2018

Lima, 7 de setiembre de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 10 de agosto de 2018, se acordó la apertura de las referidas Oficinas Especiales;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A.C. la apertura de dos (02) Oficinas Especiales según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Anexo a la Resolución SBS N° 3474-2018

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
1	Arequipa	Arequipa	Cerro Colorado	Ubic. Rur. Parcela #C, Vía Arequipa - Yura N° S/N
2	Junín	Tarma	Tarma	Jr. Huancavelica N° 461

1692228-3

Autorizan a la Almacenera del Perú S.A. el cierre de un almacén propio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 3427-2018

Lima, 5 de setiembre de 2018

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Almacenera del Perú S.A. para que se le autorice el cierre de un Almacén Propio, ubicado en la Av. Néstor Gambetta Km. 11.5, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Reglamento de Almacenes Generales de Depósito aprobado mediante Resolución SBS N° 040-2002 y modificatorias; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Almacenera del Perú S.A. el cierre de un Almacén Propio, ubicado en la Av. Néstor Gambetta Km. 11.5, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1692091-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza que modifica los artículos 1° y 2°, de la Ordenanza Regional N° 002-2005-CR/GRM (creación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa)

ORDENANZA REGIONAL N° 06-2018-CR/GRM

21 de mayo de 2018

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha de veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta ha aprobado la modificación de los artículos 1° y 2° de la Ordenanza Regional N° 002-2005-CR/GRM;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal";

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, son competentes para: Aprobar su organización interna y su presupuesto; 6. Dictar las normas inherentes a la gestión Regional";

Que, de conformidad con los principios sectoriales de las políticas de gestión Regional, el artículo 8° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, establece que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad; asimismo, el artículo 10° dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, de conformidad con el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articulado con la educación, empleo y la actualización e innovación Tecnológica;

Que, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 15°, concordante con el inciso a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de sus competencias y funciones;

Que, en el año 2003 la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - DNMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, inicia el proceso de promoción para la conformación de los Consejos Regionales de la Micro y Pequeña Empresa - COREMYPE, según lo normado por la Ley 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento aprobado por D.S.N° 009-2003-TR, como resultado de ello se crea el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa en la región Moquegua (COREMYPE Moquegua), mediante Ordenanza Regional N° 002-2005-CR/GRM. Aprobada el 10 de marzo del 2005, con el objetivo de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de las MYPE, en el ámbito geográfico del departamento de Moquegua y su articulación con los planes y programas nacionales y regionales;

Que, mediante Informe N° 163-2013-ODI-GRPPAT/GRMOQ. De fecha 19 de Agosto del año 2013, la Oficina de Desarrollo Institucional remite a la Gerencia Regional de Planeamiento. Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta de reglamento de Organización y se organiza en Gerencias Regionales coordinadas y dirigidas por una Gerencia General, la misma que el Consejo Regional de Moquegua, aprueba la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, modificada con la Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM, Ordenanza Regional N° 016-2017-CR/GRM, respectivamente; se modifica la Estructura Orgánica y su correspondiente Reglamento de Organización y funciones; la misma que el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa es incorporada como órgano consultivo y de coordinación permanentes del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 111-2017-GRM/GERPRO de fecha 20 de noviembre del 2017, la Gerencia Regional de la Producción Moquegua, solicita modificación de la Ordenanza Regional N° 002-2005-CR/GRM, de creación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa (COREMYPE Moquegua), por motivos a que, los integrantes de instituciones públicas que la conforman se organizan actualmente en Gerencias Regionales y no Direcciones Regionales, conforme a la nueva estructura Orgánica del Gobierno Regional de Moquegua, no existiendo la Gerencia de Desarrollo Social y la Secretaría Técnica era asumida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo según lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2007-GR/MOQ.

Que, según Informe N° 012-2018-GRM/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, Concluyen que conforme a lo expuesto en el presente informe y de acuerdo a los documentos la referencia y sus anexos, los mismos que fueron evaluados, considera procedente la modificatoria de los artículos 1° y 2°, de la Ordenanza Regional N° 002-2005-CR/GRM, Recomendando que conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 15° numeral a) Aprobar, modificar o derogar la normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, es potestad del Consejo Regional modificar los Art. 1° y el Art. 2° de la Ordenanza Regional N° 002-2005-CR/GRM de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente y sus antecedentes, por lo que con dichas consideraciones pase al Consejo Regional a fin de que proceda con la modificación de los artículos mencionados conforme a lo expuesto y de acuerdo a sus atribuciones establecida en la norma acotada;

Que, por estas consideraciones expuestas y, siendo que corresponde al Consejo Regional la modificación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y de conformidad con las atribuciones conferidas por la constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo regional y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua en uso de sus facultades y atribuciones, por votación Unánime de sus miembros.

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 01° Y 02° DE
LA ORDENANZA REGIONAL N° 002-2005-CR/GRM
(CREACION DEL CONSEJO REGIONAL DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA)**

Artículo Primero.- Aprobar, la modificación del artículo 1° y 2° de la Ordenanza Regional N° 002-2005-CR/GRM, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa - COREMYPE que estará integrado por:

- a) Un representante del Gobierno Regional
- b) Un representante de la Gerencia Regional de la Producción

- c) Un representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo
- d) Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura y Riego
- e) Un representante de la Gerencia Regional de Energía y Minas
- f) Un representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- g) Un representante de la Gerencia Regional de Educación
- h) Un representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
- i) Un representante de la Gerencia Regional de Vivienda y construcción
- j) Un representante de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial
- k) Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza
- l) Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI
- m) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Moquegua
- n) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Ilo.
- o) Cuatro representantes de Gremios de las MYPE de la región
- p) Un representante de la Municipalidad Provincial de Ilo
- q) Un representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
- r) Un representante de la Municipalidad Provincial de Sánchez Cerro
- s) Un representante de la Universidad Nacional de Moquegua
- t) Un representante de la Universidad Privada José Carlos Mariátegui

“Artículo 2.- El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa en la región Moquegua, estará presidido por el Gobernador Regional o por el funcionario a quien delegue su representación; La Secretaría Técnica estará a cargo de la Gerencia Regional de la Producción o a quien delegue su representación.”

Artículo Segundo.- Disponer que las Instituciones integrantes del COREMYPE- Moquegua, deberán acreditar sus representantes, mediante la designación de un miembro titular y un alterno

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto, según corresponda, las normas Regionales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional

Artículo Cuarto.- Establecer que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, está se publique en el portal Web del Gobierno Regional de Moquegua.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación

En Moquegua, a los veintiuno del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

YESNANY P. QUILCO FLORES
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1692400-2

Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Moquegua

DECRETO REGIONAL N° 002-2018-GR/MOQ

29 de agosto del 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

VISTO:

El Oficio N° 48-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA, del Director General de Ordenamiento Territorial Ambiental del Ministerio del Ambiente, donde adjunta el Informe N° 002-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA/IINFANTAS, Informe N° 054-2018-GRM/OREPLAN, Informe N° 045-2018-GR.M/ORAJ-PHP, ACTA de Acuerdo de Gerentes Regionales de Moquegua N° 003-2018-GRM/MOQ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, se aprueba el Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, en cuyo artículo 16°, señala que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica y de manera opcional para el caso de microzonificación; asimismo, establece que esta Comisión será constituida a través de una Ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local según corresponda, estando sus funciones establecidas el artículo 17° del mismo dispositivo legal;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 09-2016-CR/GRM del 19 de julio del 2016, publicada el 17 de setiembre del 2016, se deroga la Ordenanza Regional N° 02-2012-CR/GRM, y se conforma la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Moquegua, integrándola con representantes de diferentes entidades públicas y privadas del Gobierno Regional de Moquegua, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 16° del Reglamento de la ZEE, dado a que es una instancia de coordinación y concertación, habiéndose encomendando al Ejecutivo la implementación de dichas Ordenanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM, se aprueba el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica, en el ámbito regional o local", norma que hace precisiones sobre lo establecido en el Reglamento de la ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y permite su articulación con las normas de carácter nacional;

Que, mediante Oficio N° 48-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA, el Director General de Ordenamiento Territorial Ambiental del Ministerio del Ambiente, adjunta el Informe N° 002-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA/IINFANTAS, en el cual se concluye que el Reglamento de la Comisión Técnica Regional de La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del Departamento de Moquegua, remitido mediante Oficio N° 1937-2017-GRM/GR, se encuentra conforme a lo establecido a la normativa vigente de la Zonificación Económica y Ecológica (ZEE);

Que, mediante Informe N° 121-2018-GRM/OREPLAN-OOT, la Oficina de Ordenamiento Territorial, remite el Reglamento de la Comisión Técnica Regional de la ZEE del departamento de Moquegua, debidamente consensuada por sus miembros, mediante Acta de Reunión de Trabajo

del 06 de diciembre del 2017, el mismo que con Informe N°054-2018-GRM/OREPLAN, es elevado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, quien solicita se apruebe mediante el respectivo Decreto Regional, derogando el Decreto Regional N° 001-2013-GR/MOQ;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2013-CR/GR.M, publicado el 12 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica, Económica y Ordenamiento Territorial de la Región Moquegua;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano; añadiendo que los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales;

Que, en reunión de Directorio de Gerencias Regionales de fecha 02-julio-2018, se evaluó, debatió y acordó aprobar por unanimidad el Reglamento de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Moquegua, con el fin de regular la conformación, funcionamiento y operatividad de dicha Comisión;

Estando a lo aprobado en el Directorio de Gerentes Regionales y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 21 Inc. d) de la Ley N° 27867, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Moquegua;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Moquegua, que consta de dos (02) Títulos, veintitrés (23) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Finales, que en anexo de ocho (08) folios forma parte del presente.

Artículo Segundo.- DEROGAR, el Decreto Regional N° 001-2013-GR/MOQ, publicado el 12 de junio del 2013.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, el presente Decreto Regional en el Portal Electrónico de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano, remitiendo copia del mismo a Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Oficina de Ordenamiento Territorial, y a la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para su conocimiento y fines.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua,

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

REGLAMENTO INTERNO

COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA (ZEE) DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

TÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto, establecer la organización y funciones de los miembros de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica en el departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- Alcance

El Reglamento comprende a todos quienes conforman la Comisión Técnica Regional (CTR) del proceso

de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del departamento de Moquegua, en la toma de decisiones que el Gobierno Regional responsable tome respecto a dicho proceso.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

Artículo 3º.- Marco Conceptual.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL (OTA)

El Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA) es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales para la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio. Asimismo, la asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles y están sujetos a las políticas de desarrollo sostenible, entre ellas la política ambiental del país.

ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA (ZEE)

Conforme establece el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE es un proceso participativo y concertado, dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado en los diferentes ámbitos: nacional, regional y local, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales.

Artículo 4º.- Marco Legal Normativo.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica aprobado por el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.
- Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAMÇ
- Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM.
- Ordenanza Regional N° 09-2016-CR/GRM, que conforma la Comisión Técnica Regional de la ZEE del departamento de Moquegua.

CAPÍTULO III

De la Naturaleza, Funciones y Conformación

Artículo 5º.- De la Naturaleza Jurídica.

La Comisión Técnica Regional de la ZEE (adelante Comisión Técnica) del departamento de Moquegua, se conformó a través de la Ordenanza Regional N° 09-2016-CR/GRM, publicada el 17 de setiembre del 2016, conforme a lo establecido en el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM y la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM.

Artículo 6º.- Objetivo de la Comisión.

Conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM es propiciar la coordinación y acompañamiento en la elaboración aprobación y ejecución de la ZEE para el ordenamiento territorial del departamento de Moquegua.

Artículo 7º.- De las funciones de la Comisión Técnica Regional del proceso de Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Moquegua.

La CTR de ZEE del departamento de Moquegua, tiene las siguientes funciones de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 09-2016-CR/GRM, Artículo

Segundo que modifica los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Regional N° 006-2008-CR/GRM y conforme a lo señalado en el artículo 17º del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional; y,
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo 8º.- De la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Moquegua.

8.1 La CTR de ZEE del departamento de Moquegua, está conformada por los representantes designados de las siguientes entidades e instituciones de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 09-2016-CR/GRM, Artículo Segundo:

- a) Un Representante del GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA.

- La Oficina de Ordenamiento Territorial.

- b) Un representante de cada Gobierno Provincial de la Región:

- Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- Municipalidad Provincial de Ilo.
- Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

- c) Un representante de una Institución Científica del ámbito de la Región Moquegua.

- Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET - Zonal Sur.

- d) Un representante de la Universidad de la Región Moquegua.

- Universidad Nacional de Moquegua – UNAM.

- e) Un representante de cada uno de los Sectores y Niveles de Gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o de los recursos naturales existentes en el ámbito de la Región Moquegua:

- Gerencia Regional de Energía y Minas.
- Gerencia Regional de Agricultura Moquegua.
- Gerencia Regional de la Producción.
- Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Dirección Desconcentrada de Cultura - Moquegua.

- f) Dos representantes de las Organizaciones de las Comunidades Campesinas de la Región:

- Comunidad Campesina de Aruntaya de la Provincia Mariscal Nieto.
- Comunidad Campesina de Jancopujo de la Provincia General Sánchez Cerro.

- g) Dos representantes de la Empresas Privadas:

- Cámara de Comercio e Industria Moquegua.
- Empresa PROAGRO ORCASITAS II S.R.L.

- h) Dos representantes de los Organismos No Gubernamentales:

- ONG Asociación Civil Cooperación Andina – ACCA
- ONG Centro de Educación, Organización y Promoción de Desarrollo Ilo – CEOP ILO.

8.2 El cambio de algún miembro representante de las entidades conformantes de la Comisión Técnica deberá ser comunicado a la Presidencia y a la Secretaria Técnica.

CAPÍTULO IV

Estructura y funcionamiento de la Comisión Técnica

Artículo 9º.- De su Estructura.

La Comisión Técnica de ZEE del departamento de Moquegua, tiene la estructura siguiente:

Asamblea de Miembros	: Miembros que conforman la Comisión Técnica Regional.
Presidencia	: Oficina de Ordenamiento Territorial – Gobierno Regional Moquegua
Secretaría Técnica	: Equipo Técnico de la ZEE-Moquegua de la Oficina de Ordenamiento Territorial – Gobierno Regional Moquegua

Artículo 10º.- De la Presidencia de la Comisión Técnica.

El representante titular del Gobierno Regional de Moquegua presidirá la Comisión Técnica, en su ausencia será presidida por el representante alterno.

Artículo 11º.- De las funciones de la Presidencia de la Comisión Técnica.

El Presidente es el encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos arribados por la Comisión. Sus obligaciones y atribuciones son las siguientes:

- Presidir las reuniones de la Comisión Técnica.
- Coordinar con la Secretaría Técnica la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias para garantizar el quórum.
- Suscribir los documentos correspondientes, a nombre de la Comisión.
- Hacer uso del voto dirimente, en caso de empate en las votaciones.
- Elaborar la propuesta de agenda en coordinación con la Secretaría Técnica.

Artículo 12º.- De la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica está representada por el Equipo Técnico de la ZEE-Moquegua de la Oficina de Ordenamiento Territorial – Gobierno Regional Moquegua.

Artículo 13º.- De la función de la Secretaría Técnica.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Presidencia de la Comisión Técnica mediante comunicación escrita a los miembros de la Comisión.
- Llevar las actas de las sesiones de la Comisión Técnica y hacerlas firmar por los miembros participantes.
- Llevar y mantener el acervo documentario en medios físicos y electrónicos.
- Elaborar y actualizar el directorio de los representantes de las instituciones conformantes de la Comisión.
- Elaborar e informar el trabajo técnico desarrollado para el proceso de Zonificación Ecológica y Económica.

Artículo 14º.- De los miembros.

Los miembros de la Comisión Técnica, representan a las instituciones del sector público y privado y asumen los derechos y obligaciones que genera este compromiso.

Artículo 15º.- De la acreditación de los miembros titulares y alternos.

Cada miembro mediante documento y, de acuerdo a sus normas internas, acreditarán a sus representantes titular y alterno, ante la Presidencia de la Comisión, no aceptando la delegación a terceros, para garantizar continuidad y buen desempeño de las funciones de la Comisión.

Artículo 16º.- De la Representatividad de los Miembros.

a) Los representantes de los miembros se extenderá por el tiempo que estimen las respectivas instituciones y/o actores locales, quienes designarán al reemplazante en

caso de algún cambio, mediante documento y en un plazo de tres (03) días hábiles.

b) Anualmente, se solicitará la confirmación de los representantes, a fin de mantener actualizado la base de datos de la CTR de ZEE del departamento de Moquegua.

Artículo 17º.- Incorporación de nuevos miembros.

La propuesta de incorporación de nuevos miembros, será debatida en reunión de la CTR de ZEE del departamento de Moquegua y aprobada por mayoría.

TÍTULO I

Modalidad de las sesiones

CONVOCATORIAS: Las sesiones ordinarias se realizarán seis veces al año las cuales serán convocadas 15 días hábiles de anticipación mediante oficios que podrán ser remitidos a los correos electrónicos adjuntando la agenda de trabajo correspondiente y las sesiones extraordinarias se convocarán con una anticipación no menor a 7 días hábiles.

QUORUM: Conforme a la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM.

La sesión se iniciará en la hora prevista en la convocatoria, de no haber el quorum reglamentario, se realizará un segundo llamado y se continuará la sesión con los miembros que se encuentren presentes, tomándose como válidos los acuerdos tomados por dicha sesión los cuales serán puestos en conocimiento de todos los miembros de la Comisión Técnica.

INASISTENCIAS: La ausencia injustificada a tres (03) sesiones amerita una comunicación escrita al miembro de la Comisión Técnica para que señale si los representantes titular o alterno designados se mantendrán como tales o se producirá su modificación. En caso de que persista la inasistencia la Comisión Técnica evaluará la permanencia de la institución designada mediante la Ordenanza Regional N° 09-2016-CR/GRM, y se informará al Gobierno Regional sobre el acuerdo para que evalúe iniciar las acciones que corresponden a la modificación.

Artículo 18º.- De las actas.

La CTR de ZEE del departamento de Moquegua contará con un Libro de Actas legalizado por Notario Público. Cada Sesión Ordinaria y Extraordinaria quedará registrada en el Libro de Actas. La redacción de las Actas estará a cargo por la Presidencia de la CTR de ZEE del departamento de Moquegua y deberá contener como información mínima lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de la asamblea
- Lista de miembros participantes e invitados
- Lista de miembros que no asistieron a la asamblea
- Despachos
- Informes
- Pedidos
- Orden del día
- Desarrollo de la Agenda
- Acuerdo tomados
- Firmas de los participantes

El Acta de cada sesión deberá ser remitida por correo electrónico a la CTR de ZEE del departamento de Moquegua, para sus comentarios y/o observaciones. Con dichos aportes el Acta será firmada por todos los miembros de la CTR de ZEE del departamento de Moquegua, que participaron en la sesión.

La custodia de las Actas de las sesiones de la CTR de ZEE del departamento de Moquegua, estará a cargo de la Secretaría de la Comisión.

Artículo 19º.- De los invitados.

Cualquiera de los miembros de la CTR de ZEE del departamento de Moquegua, puede proponer a la Presidencia, con 10 días de anticipación y vía correo electrónico, invitar a otras entidades a las sesiones, teniendo en este caso los invitados el derecho a hacer uso de la palabra durante la sesión de la Comisión, sin derecho a voto.

Artículo 20º.- Del carácter público de las Asambleas.

Las Sesiones de la Comisión, son de carácter público. Sólo se podrá restringir la presencia de personas en la sala de reuniones por limitaciones en la infraestructura o espacio disponible. Las personas que asistan en calidad de observadores (no invitados) no pueden hacer uso de la palabra.

La Presidencia de la CTR de ZEE del departamento de Moquegua, o quien dirija la reunión, puede solicitar el retiro de aquellas personas que impidan el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 21º.- Del plan de trabajo e informe anual.

La CTR de ZEE del departamento de Moquegua elaborará el Plan de Trabajo e Informe Anual de actividades, con la participación de todos sus miembros, documento que luego de ser consolidado y aprobado será remitido al Consejo Regional y al Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y demás fines.

TÍTULO II**De las Comisiones o grupos de trabajo****Artículo 22º.- De las Comisiones o grupos de trabajo.**

La CTR de ZEE del departamento de Moquegua puede acordar la conformación de una o varias sub comisiones o grupos de trabajo para asuntos específicos de acuerdo a lo que consideren necesario. Las comisiones se conforman de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Técnica pudiendo los miembros designar asesores técnicos en trabajos específicos.

Los grupos de trabajo abarcan principalmente los siguientes temas:

- Generación de información: En este grupo resulta importante la participación de los miembros de la Comisión Técnica que apoyan en la generación de información para el proceso de zonificación ecológica y económica.

- Difusión y sensibilización: La conformación de este grupo aporta en la elaboración del Plan de Comunicación y Difusión para el proceso de zonificación ecológica y económica que formula el Gobierno Regional asimismo su participación en las diferentes acciones que conlleven su implementación.

- Capacitación y participación ciudadana: Su conformación facilita la capacitación en el proceso de zonificación ecológica y económica y permite una mayor participación de la ciudadanía en este proceso, lo cual se desarrolla en acompañamiento al Gobierno Regional como principal responsable de la elaboración y ejecución de la ZEE.

Artículo 23º.- De su funcionamiento.

Cada sub comisión decide su régimen de funcionamiento interno. Los resultados de los trabajos que se realicen, deberán ser aprobados por la CTR de ZEE del departamento de Moquegua y los que estimen necesarios y de interés regional, serán elevados al Consejo Regional.

CAPÍTULO V**Disposiciones Finales**

Primera.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Segunda.- El Plan de Trabajo e Informe Anual son de libre acceso a todo aquel que lo solicite de acuerdo a la Ley de Transparencia.

Tercera.- La propuesta del reglamento y sus posteriores modificatorias serán aprobadas por la Asamblea de la Comisión Técnica Regional, las cuales serán remitidas por el Gobierno Regional al Ministerio del Ambiente para su opinión técnica y posterior aprobación mediante Decreto Regional.

Cuarto.- Todos los casos no previstos expresamente en este reglamento, será resuelto por consenso por la Comisión Técnica Regional (CTR) de Zonificación Ecológica Económica (ZEE) del departamento de Moquegua.

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA****Prorrogan Ordenanza que establece
Beneficio Temporal para el Pago de Deudas
Tributarias y de Regularización Tributaria****DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2018/MCPSMH**

Santa María de Huachipa, 14 de septiembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO
POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA;

VISTO:

El Informe Nº 111-2018-GAT/MCPSMH de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 253-2018-GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum Nº 644-2018-GM/MCPSMH de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Nº 130-18/MCPSMH, se aprobó un Beneficio Temporal para el Pago de Deudas Tributarias y de Regularización Tributaria, en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, el mismo que estuvo vigente desde el 23 de Julio del 2018 hasta el 15 de agosto del 2018.

Que, mediante el Decreto de Alcaldía Nº 006-2018-MCPSMH, se prorrogó el plazo de vencimiento establecido en la Ordenanza Nº 130-2018/MCPSMH, cuya fecha de vencimiento fue hasta el 14 de setiembre del 2018.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe de Vistos, señala que viene realizando diversas acciones dirigida a los contribuyentes, como la entrega de cartas personalizadas, volanteo, perifoneo entre otras acciones, y que debido a que existen contribuyentes que se acercan a la municipalidad a cumplir con sus obligaciones, propone PRORROGAR la fecha de vencimiento, hasta el 19 de Octubre del 2018.

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal favorable respecto a la ampliación de la fecha de vencimiento establecido en la Ordenanza Nº 130-18/MCPSMH.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento establecido en la Ordenanza Nº 130-18-MCPSMH – Ordenanza que establece Beneficio Temporal para el Pago de Deudas Tributarias y de Regularización Tributaria, hasta el 19 de octubre del 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas su difusión, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a

la Subgerencia de Informática su publicación en el Portal Web de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa: www.munihuachipa.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1692251-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA**

Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 265-MDCH/CM**

Chilca, 17 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, en la XIII Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2018;

VISTO:

El Dictamen Nº 07-2018-MDCH/PPAJ, de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley 27972 establece que, corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40º dispone que las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, mediante Informe Nº 022-2018-AR/GPP-MDCH, del área de Racionalización, refiere; que mediante Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento. El mismo que tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, el mismo que señala en el artículo 8, respecto al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: 8.1. La

licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, mediante Informe Nº 051-2018-GDEy T/MDCH, propone que el Área de Defensa Civil se adhiera a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo a fin de que el procedimiento administrativo denominado Licencia de Funcionamiento con la evaluación de Matriz de Riesgo se otorguen dentro del plazo fijado por Ley, motivo por el cual considera necesario la actualización de este instrumento de gestión a fin de adecuarse a las normas legales vigentes, así como a la actualización de las competencias de cada unidad orgánica de la Municipalidad, todo ello enmarcado dentro de la política de modernización del Estado y la simplificación administrativa en procura de una gestión edil eficiente y de calidad, adjuntando el Informe Técnico que sustenta la referida propuesta;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM se aprueba los Lineamientos para Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 28º establece los casos por la cual se crea la necesidad de aprobar el ROF, siendo uno de ellos la optimización o simplificación de los procesos de la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, mediante Informe Legal Nº 379-2018-GAL/MDCH, la Gerencia de Asesoría Legal señala que es procedente la aprobación de la modificación parcial de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chilca, incorporando las funciones del Área de Defensa Civil a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo de la Municipalidad Distrital de Chilca, la cual deberá ser aprobada mediante Ordenanza, debiéndose remitir lo actuado al Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento, al amparo de la atribución establecida en el inciso 3) del artículo 9º de la Ley Nº 27972;

Que, mediante Dictamen Nº 07-2018-MDCH/PPAJ, la Comisión de Planificación, Presupuesto y Asuntos Jurídicos, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la modificación parcial de la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chilca para que el área de Defensa Civil dependa orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo – GDET; y se incorpore en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF las funciones del Área de Defensa Civil a la GDET;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por mayoritario de los señores regidores, se ha dado la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL ÁREA DE DEFENSA CIVIL A LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO”

Artículo Primero.- APROBAR; la Modificación Parcial de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Chilca, incorporando las Funciones del Área de Defensa Civil a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo Segundo.- DISPONER; la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- DISPONER; la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial de la ciudad; y el íntegro del Anexo antes referido en el Portal Institucional de la Entidad (www.munichilca.gob.pe); asimismo, en el Portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ AUQUI COSME
Alcalde

* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**